

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPLEMENTACION DE REGULAR LA PORTACION DE ARMAS BLANCAS Y LA
REFORMA AL ARTICULO 13 DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES DECRETO
NÚMERO 15-2009 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**



FLOR MARIA ALEJANDRINA BARRIOS CAMEY

GUATEMALA, FEBRERO DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPLEMENTACIÓN DE REGULAR LA PORTACIÓN DE ARMAS BLANCAS Y LA
REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES DECRETO
NÚMERO 15-2009 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

FLOR MARÍA ALEJANDRINA BARRIOS CAMEY

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

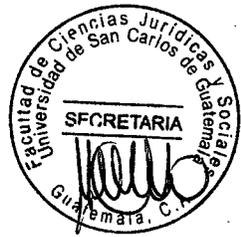
Primera Fase:

Presidente: Lic. Luis Alberto Patzan Marroquín
Vocal: Licda. Maria de los Angeles Castillo
Secretario: Lic. Luis Aroldo Chavez Perez

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Gloria Isabel Lima
Vocal: Lic. Lionel Boanerges Balcárcel Siliezar
Secretario: Lic. Byron René Jimenez Aquino

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 12 de agosto de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, CESAR AUGUSTO LOPEZ RODRIGUEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
FLOR MARÍA ALEJANDRINA BARRIOS CAMEY, con carné 200816161,
 intitulado LA IMPLEMENTACIÓN DE REGULAR LA PORTACIÓN DE ARMAS BLANCAS Y LA REFORMA AL
ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES DECRETO NÚMERO 15-2009 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

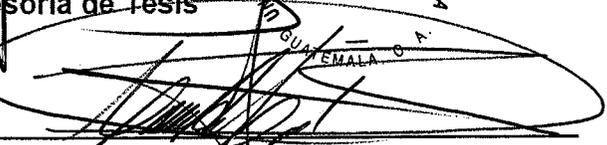
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 05 / 10 / 2015 f)


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)
Dr. Oscar Augusto López Rodríguez
ABOGADO Y NOTARIO



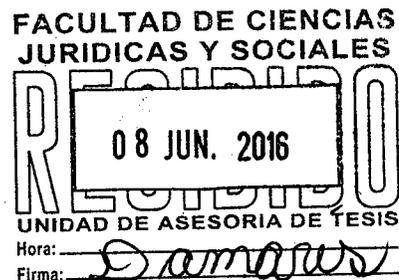
LIC. CESAR AUGUSTO LOPEZ RODRIGUEZ

7 avenida 6-53 zona 4, Nivel 3, Of. N. Edificio El Triángulo
Ciudad de Guatemala
Tel. 4003-9146



Guatemala, 06 de mayo de 2016

Doctor Amílcar Bonerge Mejía
Director de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Apreciable licenciado:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento, como asesor de la tesis de trabajo de la bachiller **FLOR MARÍA ALEJANDRINA BARRIOS CAMEY**, el cual se titula "**LA IMPLEMENTACIÓN DE REGULAR LA PORTACIÓN DE ARMAS BLANCAS Y LA REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES DECRETO NÚMERO 15-2009 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.**", declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me permito manifestarle lo siguiente:

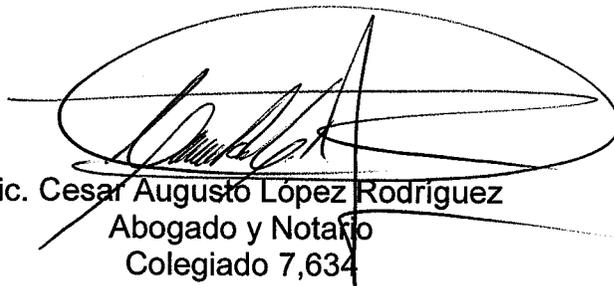
- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre la tenencia y portación de armas blancas, utilizados para cometer delitos como robo, homicidios y para defensa personal con lo cual ha incrementado el índice de delitos.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales la bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la falta de control, registro y portación de armas blancas. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.



- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que se debe reformar el Artículo 13 de la Ley de Armas y Municiones para establecer una nueva reclasificación por categorías y formas de uso de armas blancas; con el objeto de crear un registro virtual de armas blancas para establecer un mejor control y uso de las mismas.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) La bachiller acepto todas las sugerencias emitidas y realizo las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y aportes que planteó.

Basado en lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y de Examen General Público, por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,



Lic. Cesar Augusto López Rodríguez
Abogado y Notario
Colegiado 7,634

Lic. César Augusto López Rodríguez
ABOGADO Y NOTARIO



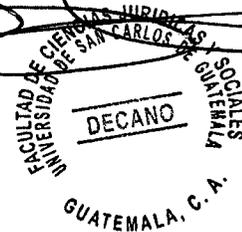
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 27 de mayo de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante FLOR MARÍA ALEJANDRINA BARRIOS CAMEY, titulado LA IMPLEMENTACIÓN DE REGULAR LA PORTACIÓN DE ARMAS BLANCAS Y LA REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES DECRETO NÚMERO 15-2009 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Se tiene a la vista la resolución de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinte, emitida dentro del trabajo de tesis "LA IMPLEMENTACIÓN DE REGULAR LA PORTACIÓN DE ARMAS BLANCAS Y LA REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES DECRETO NÚMERO 15-2009 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.", de la estudiante Flor María Alejandrina Barrios Camey, carné número 200816161.

Dado que la resolución relacionada carece de la totalidad de las firmas correspondientes y por lo tanto no puede surtir efectos, emítase la resolución que procede según la reglamentación universitaria aplicable.

Artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República, artículos 22 y 24 literales a), d), g) y j) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I en sustitución del Decano

cc. Archivo





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de octubre de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante FLOR MARÍA ALEJANDRINA BARRIOS CAMEY, titulado LA IMPLEMENTACIÓN DE REGULAR LA PORTACIÓN DE ARMAS BLANCAS Y LA REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES DECRETO NÚMERO 15-2009 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANATO
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la vida, por ser el centro de mí existir, por su fidelidad, por su amor infinito y bendecirme con sus bondades y darme la oportunidad de culminar mi carrera profesional.
- A MI ABUELITA:** Florencia, por su amor, por ser mi roca en momentos débiles, por tu sabiduría y grandes consejos. Te amo con todo mi corazón.
- A MI MADRE:** Marina Camey, por su amor, comprensión, por su ejemplo de una gran mujer y apoyo incondicional. Te amo con todo mi corazón
- A MIS HERMANOS:** Roberto, Walter y Geovanny; con especial cariño, gracias por su amor, apoyo y motivación.
- A MIS TÍOS:** Manolo Barrios y Margarita López por sus consejos y cariño.
- A MIS AMIGOS:** Nidia, Sayra, Lisbette, Dora, María Antonia, José Carlos, Andrea, Luis y demás amigos; que en todo momento sé que puedo contar con personas tan especiales como ustedes y que durante este caminar han permanecido apoyándome. Gracias por su apoyo y cariño.
- A MIS CATEDRÁTICOS:** Quienes en esta etapa de mi vida, influyeron y generaron con sus lecciones y experiencias que me formara como una persona competente y preparada para los retos que me depara la vida; a todos y a cada uno de ellos mi cariño, admiración y agradecimiento por compartir el pan del saber.



A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme culminar mis estudios superiores y hacerme acreedora de formar parte del claustro de abogadas y notarias de la tricentenaria USAC.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser parte de mi formación profesional.



PRESENTACIÓN

Esta investigación es de tipo cualitativa, fue realizada en el casco urbano del municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, en un periodo comprendido del mes de julio del año 2015 al mes de octubre del año 2018, pertenece al área de derecho administrativo, fue abordada desde el punto de vista jurídico administrativo y jurídico social; los sujetos de estudio fueron los vecinos del municipio de Guatemala y la Dirección General de Control de Armas y Municiones, por ser la institución responsable de la regulación de las armas.

El objeto son las armas blancas que deben de ser reguladas por la Ley de Armas y Municiones, Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala y la falta de control en la portación y tenencia de las mismas.

Los aportes académicos que proporciona el trabajo de tesis son los conocimientos básicos en materia de derecho administrativo y se presentan recomendaciones respecto a reformar el Artículo 13, de la Ley citada y las medidas que se deben de implementar para regular la portación de armas blancas en el municipio de Guatemala.



HIPÓTESIS

De la investigación realizada, se deduce que la seguridad ciudadana establecida como un deber del Estado en la Constitución Política de la República de Guatemala, se ve amenazado por la falta de regulación en la portación de armas blancas; en virtud que los índices de violencia y criminalidad del delito han sido exponencialmente elevados a través de los años, teniendo como medio o instrumento para la comisión del delito, armas blancas.

Por lo tanto, en la actualidad la Ley de Armas y Municiones de Guatemala, específicamente en su Artículo 13, ya no responde a las necesidades de la regulación de armas de este tipo en Guatemala, como tampoco garantiza la seguridad ciudadana; por lo que debe reformarse el mismo, para que se regulen, al igual que las armas de fuego y que las mismas sean portadas únicamente con licencia de portación emitida por la institución competente.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego del análisis investigativo, se constató la importancia que tiene la Dirección General de Armas y Municiones de implementar métodos de control para la distribución, portación y registro de armas blancas, debido a que no tiene directrices y requisitos específicos para la autorización y emisión de una licencia de portación de las mismas; por lo cual, se debe implementar la regulación de portación de armas blancas y la reforma al Artículo 13 de la Ley de Armas y Municiones con el objeto de establecer un mejor control en el uso y portación de este tipo de armas.

Los métodos utilizados para investigar fueron el deductivo, analítico y sintético, los cuales permitieron comprobar la hipótesis mediante el análisis de la problemática de la falta de control, registro y la portación de armas blancas, la cual deriva la necesidad de reformar la Ley de Armas y Municiones.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.2. Definición.....	4
1.3. Objeto de estudio.....	6
1.3.1. Regulación y estudio de la función administrativa.....	7
1.3.2. La legítima defensa de los particulares contra el ejercicio de la función administrativa y resistencia pacífica.....	10
1.3.3. La protección judicial del administrado frente a la administración.....	11
1.4. Sistema de derecho administrativo.....	12
1.4.1. Sistema anglosajón.....	12
1.4.2. Sistema francés.....	13
1.5. Características.....	13
1.5.1 Es un derecho joven.....	13



1.5.2	No ha sido codificado.....	14
1.5.1	Es un derecho subordinado.....	14
1.5.1	Es un derecho autónomo.....	15
1.5.1	Es un derecho dinámico.....	15

CAPÍTULO II

2.	La ley.....	17
2.1.	Antecedentes históricos.....	17
2.2.	Definición.....	18
2.3.	Carácter formal y material de la ley.....	21
2.4.	Características de la ley.....	23
2.4.1.	Generalidad de la ley.....	24
2.4.2.	Novedad de la ley.....	24
2.5.	El proceso legislativo guatemalteco.....	25
2.5.1.	Iniciativa.....	26
2.5.2.	Discusión.....	27
2.5.1.	Aprobación.....	27
2.5.1.	Sanción.....	28
2.5.1.	Promulgación.....	28
2.5.1.	Publicación.....	28
2.5.1.	Iniciación de vigencia.....	29



CAPÍTULO III

3. La seguridad ciudadana.....	31
3.1. Definición de seguridad.....	31
3.2. Breves antecedentes acerca de la seguridad.....	32
3.3. La seguridad y la función del Estado.....	34
3.3.1. Teoría sobre la política criminal que haga viable la seguridad.....	37
3.4. La seguridad pública y el gobierno de Guatemala.....	44

CAPÍTULO IV

4. Departamento de Control de Armas y Municiones.....	47
4.1. Antecedentes.....	47
4.2. Definición.....	49
4.3. Objetivos.....	49
4.4. Auxiliares departamentales.....	50
4.5. Organización.....	51
4.6. Funciones.....	54
4.7. Finalidad.....	54



4.8. Banco de datos de la Dirección de Control de Armas y Municiones DIGECAM.....	55
--	----

CAPÍTULO IV

4. La implementación de regular la portación de armas blancas y la reforma al Artículo 13 de la Ley de Armas y Municiones Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala.....	57
5.1. Concepto de arma blanca.....	58
5.2. Clasificación de las armas blancas.....	59
5.2.1. Punzantes.....	60
5.2.2. Corto o incisas.....	60
5.2.3. Corto punzantes.....	61
5.2.4. Inciso-contusas.....	61
5.3. Clasificación de las armas blancas según la Ley de Armas y Municiones Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala.....	61
5.4. Consecuencias de la inexistencia de la regulación de la portación de armas blancas y la necesidad de reformar el Artículo 13 de la Ley de Armas y Municiones Decreto Numero 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala.....	63



5.5. Especificación del problema y propuesta a la solución.....	64
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
ANEXOS.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	77



INTRODUCCIÓN

En Guatemala, la tenencia de armas blancas es un elemento que en el transcurso de los años, ha incrementado su utilización tanto en el ámbito doméstico como en el laboral, por tal motivo se portan de forma cotidiana por los guatemaltecos. Sin embargo en los últimos años se ha incrementado el índice de delitos como el robo, la defensa personal u homicidios con este tipo de armas como resultado de no poseer un adecuado control de las mismas.

Este fenómeno tiene una repercusión y trascendencia social, dado que es de las actividades delincuenciales utilizadas en el acontecer diario de Guatemala, en donde se transgreden y se viola el derecho a la vida el cual está garantizado constitucionalmente y así mismo la seguridad ciudadana, la cual debe ser garantizada por el Estado.

La hipótesis se comprobó, que a pesar de estar reguladas las armas blancas en la Ley de Armas y Municiones, no establece directrices y procesos para un control adecuado para la distribución, portación y registro de las mismas, por lo cual se debe implementar la regulación de portación de armas blancas.

Derivado de lo anterior se cumplieron los objetivos esperados, ya que es necesario un análisis para establecer la necesidad de reformar el Artículo 13 de la Ley de Armas y Municiones e implementar en la Dirección General de Armas y Municiones métodos de control, portación y registro que apoye el funcionamiento y aplicabilidad de un registro eficaz.

La tesis se desarrolló en cinco capítulos de la siguiente forma: En el I se da la conceptualización del derecho administrativo, sus antecedentes, el objeto, sus sistemas y características principales; en el II se desarrolla un breve análisis de la ley como fuente del derecho administrativo, su definición y procedimientos para su creación; en el III se aborda la seguridad ciudadana y pública, la función del estado y la teoría sobre la



política criminal; en el IV se describe los antecedentes, definición, objetivos y finalidad del Departamento de Control de Armas y Municiones; y por último el V se hace un breve análisis a La implementación de regular la portación de armas blancas y la reforma al Artículo 13 de la Ley de Armas y Municiones Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, su clasificación, consecuencias y especificación del problema principal con la propuesta de solución.

La metodología de investigación consistió en el uso de los siguientes métodos: el deductivo para determinar la falta de su clasificación, categorización, tenencia, control, registro, prohibiciones y sanciones sobre la portación de las armas blancas; el analítico para determinar la falta de control y registro de armas blancas, el sintético da como resultado que a medida que no se regulariza la clasificación, control, registro y portación de armas, se incrementa el índice de diferentes delitos con este tipo de armas y la técnica bibliográfica para la recolección de información que dio base al análisis de la problemática planteada en la presente investigación.

Esperando que la información contenida en la tesis, sea de ayuda para incentivar a la Dirección de Armas y Municiones en crear un registro eficiente de armas blancas como aporte a las investigaciones criminales.



CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo

El derecho administrativo es el encargado de regular la organización y el funcionamiento de las administraciones públicas, suele ser también aplicable a la actuación materialmente administrativa de los demás poderes del Estado y entes del sector público, desde la doble perspectiva de procurar la eficacia de las administraciones hasta garantizar los derechos de los particulares en sus relaciones con ellas.

1.1. Antecedentes históricos

Francia es considerada como la cuna del derecho administrativo. El derecho administrativo, como toda rama de la ciencia del derecho, es por excelencia de naturaleza social debido a su fin, se asienta en su estructura y se proyecta sobre la realidad histórica; es preciso mencionar que, al realizar el análisis histórico del derecho administrativo, se encuentran distintos puntos de vista y posiciones de los doctrinarios, que a continuación se exponen:

“Para algunas personas, el derecho administrativo es una consecuencia directa de la Revolución Francesa, y, para otros, la historia del derecho administrativo se encuentra ligada íntimamente a la historia de lo público, es entonces, que la polémica sobre este



cuestionamiento no es más que una representación de la discusión entre perspectiva subjetiva u objetiva como criterios definidores del derecho administrativo, es decir, si lo decisivo es la persona jurídica y se conviene afirmar que la administración pública en sentido estricto trae su causa de la Revolución Francesa, entonces daremos origen de esta rama del derecho público en 1789. Si, por el contrario, se establece que hay derecho administrativo, más o menos elaborado, desde que se percibe lo común como algo que debe ser gestionado para el bienestar general, entonces el origen histórico del derecho administrativo es un asunto muy, muy antiguo. Por eso, estas dos orientaciones doctrinales desembocaron en la disyuntiva: o derecho administrativo inexistente (antes de 1789) o derecho desconocido”.¹

Es deducible entonces que la comprensión del derecho administrativo y la administración pública presuponen el conocimiento de su historia; pero distinguiendo cada una de ellas, debido a que el nacimiento de la administración pública, concebida tal cual es, a través de la historia, no presupone el nacimiento del derecho administrativo, colateral a ella.

“La ciencia del derecho administrativo nace tras la Revolución Francesa y su sistematización se produce en Italia, en el segundo decenio del siglo diecinueve. Ahora bien, la gran pregunta que se formula es, si con anterioridad al advenimiento de la ilustración existía derecho administrativo y, en caso contrario, por qué aparece como

¹ Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime. **Derecho administrativo español**. Pág. 89



consecuencia de la revolución en 1789. Y, si se quiere, también convendría saber, si era derecho administrativo, qué era lo que habría antes de la Revolución Francesa”.²

Al parecer en Europa, la posición mayoritaria, es que el derecho administrativo existió siempre, lo que es relativamente reciente es su transformación en ciencia jurídica. La materia puramente administrativa es anterior a la Revolución Francesa. Por eso, es que expone el autor anteriormente citado, que bien puede afirmarse que en las sociedades anteriores a 1789 había derecho administrativo incipiente, derecho administrativo rudimentario; pero desconocido. Es el caso del derecho administrativo en Roma: había normas y reglas jurídico-administrativas, pero no existía la ciencia del derecho administrativo.

De tal manera que la confusión se desprende del nacimiento de la administración pública como tal, por eso se ha expuesto con anterioridad que se debe conocer la diferencia que existe entre la administración pública con el derecho administrativo, puesto que, si bien es cierto, en Roma existieron normas que regulaban las relaciones de la administración con los ciudadanos romanos, esto en sí, no es derecho administrativo.

Estas normas que regulaban relaciones estrictamente de derecho público formaban parte de otra rama del derecho, el derecho civil.

² *Ibíd.* Pág. 2.

El mérito a la Revolución Francesa en 1789, establecen las doctrinas españolas, es la connotación de normas especiales que regulan las relaciones de los particulares con la administración y viceversa, y que salen de la esfera del derecho común y de las ciencias de la administración. Esto es lo que establece una marca directa en el nacimiento de un derecho administrativo que rápidamente se va desarrollando hasta la actualidad.

Para finalizar el análisis histórico, “El Estado de derecho es un presupuesto jurídico necesario del derecho administrativo. Con el surgimiento y desarrollo del derecho administrativo al menos, tal como lo concebimos actualmente está vinculado a la evolución del sometimiento del Estado al derecho”.³ Esto explica la diferencia entre el Estado absoluto, lo que anteriormente se refería a los reyes o monarcas y un Estado de derecho a lo que actualmente se refiere a un gobierno democrático, con normas que marcan los límites al propio Estado; por la sujeción a la ley; y el reconocimiento de los derechos fundamentales del individuo que enmarcan los derechos humanos. Esta aplicación se destaca plenamente en la Revolución Francesa en 1789.

1.2. Definición:

Definiciones del concepto de derecho administrativo, hay tantas como autores y tratadistas; sin embargo, como toda ciencia que se va desarrollando de manera paulatina, las definiciones también se van amplificando de la misma manera. Al estudiar

³ Delpiazzo, E. Carlos. *Derecho administrativo uruguayo*. Pág. 3

las distintas definiciones, es menester hacer notar que, cualquier definición que del mismo se dé es válida, pues se busca la que más se adapta a una realidad, que es la administración pública, y desde ese punto de vista hay que tomarlo. A continuación se expondrán algunas de las definiciones dadas por los diferentes autores del derecho administrativo.

"Entendemos por ciencia del derecho administrativo, el conjunto de conocimientos sistematizados y unificados sobre las normas, fenómenos e instituciones sociales, relativas a la administración pública de los estados en su interconexión sistemática, en búsqueda de principios generales, con un método propio de investigación y desarrollo".⁴ La definición que presenta el autor, es completa y adecuada, pues define al derecho administrativo desde el punto de vista de la ciencia y es importante dar al derecho administrativo el carácter de ciencia, porque en efecto lo es. Es de esta manera que las doctrinas indican que dentro del estudio de la ciencia del derecho administrativo hay ocasiones en que es necesario acudir a la técnica y al arte.

El derecho administrativo es: "la rama autónoma del derecho público que regula la actividad administrativa en cuanto a su organización y funcionamiento de las personas públicas".⁵ La definición del autor anteriormente citado es puntual, debido a que clasifica al derecho administrativo dentro del derecho público, regulando directamente la aplicación de poder del Estado a los administrados. El derecho administrativo como ciencia debe sistematizarse y unificarse, tanto su método como su objeto de

⁴ Acosta Romero, Miguel. *Teoría general del derecho administrativo*. Pág. 9

⁵ Prat, Julio A. *Derecho administrativo*. Pág. 175

conocimiento para el buen funcionamiento de los servicios públicos cuya función elemental debe ser la de mantener el bienestar y la seguridad de los particulares de conformidad con la realidad actual.

“El derecho administrativo se ocupa de estudiar la administración pública, y concretamente al poder ejecutivo; en tanto que la ciencia de la administración, la estudia desde el punto de vista objetivo o material, analizando la acción general de los órganos del Estado en materia administrativa”.⁶ El derecho administrativo tiene como objeto el estudio de la administración pública y la forma en que el órgano ejecutivo la organiza, administra y ejecuta, por medio de sus dependencias. Así mismo, está encargado de la regulación de las relaciones interorgánicas, interadministrativas y las de las entidades administrativas con los administrados.

1.3. Objeto de estudio

“Pocas disciplinas jurídicas y científicas presuponen en la práctica un campo tan extenso como el del derecho administrativo, el que para poder regular la actuación de las autoridades y para poder estudiar los procedimientos e instituciones jurídicas, atiende a fines tan múltiples. El objeto principal del derecho administrativo: Lo constituye el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones entre las

⁶ Del Río González, Manuel. **Compendio de derecho administrativo**. Pág.14

Instituciones públicas que constituyen el Estado y los gobernados o administrados, en el cumplimiento de los fines del Estado”.⁷

El Estado hace uso de las facultades de poder, de autoridad, de decidir, de la facultad disciplinaria, y en general de la actividad para administrar. En la aplicación de todas estas acciones se torna como un ente público, por lo que el objeto del Estado es público; pero se debe considerar también que el Estado actúa como una persona jurídica de carácter privado cuando se acoge a las leyes comunes y realiza actos de derecho civil como cuando obtiene el arrendamiento de un bien inmueble con el objeto de instalar oficinas de algún órgano administrativo. El objeto del derecho administrativo es la administración pública, en todas sus manifestaciones, sean estas externas o internas, sean estas jurídicas o no jurídicas.

1.3.1. Regulación y estudio de la función administrativa

Para conocer qué es la función administrativa y quién la ejerce, es conveniente presentar las siguientes explicaciones doctrinarias. La función Administrativa “Es un elemento de síntesis que refleja el primer objeto de estudio de esta rama del derecho, es el ejercicio de la función administrativa. Esta perspectiva de síntesis abarca: El estudio del sujeto que ejerce dicha función o sea la administración pública centralizada y descentralizada, a través de sus órganos jurídicos (con los consiguientes principios de competencia, jerarquía, delegación, etc.), de los agentes que se desempeñan en esos

⁷ Sayagués Laso, Enrique. **Tratado de derecho administrativo**. Pág. 25



órganos, y estructurada en forma de administración central (centralizada o desconcentrada), o descentralizada (entes autárquicos, empresas del Estado, Sociedades anónimas con participación parcial o total del Estado, etc.) con más la figura del ente independiente regulador de servicios públicos”.⁸

Es entonces, la función administrativa, la esencia de la administración pública, ya que establece los pasos a seguir para su correcta aplicación, y así lograr el desarrollo de su finalidad, respetando las técnicas y principios que inspiran a esta rama del derecho como una ciencia. “También puede a veces la función pública ser delegada o atribuida a personas no estatales, y aparece en ese caso el fenómeno de las personas públicas no estatales (algunas sociedades de economía mixta, corporaciones profesionales, etcétera), o a personas que ejercen un monopolio o privilegio para la explotación de un servicio público”.⁹

En el caso del Estado de Guatemala, como parte de su función administrativa; aplicó a sus procedimientos, contratos y actos, la privatización de varios servicios públicos como en el transporte urbano, la energía eléctrica y las comunicaciones telefónicas; siendo estos de utilidad esencial para el desarrollo económico social del país, lo cual hace resaltar: “que la administración debe actuar bajo los principios de legalidad y juridicidad y bajo las reglas de la competencia administrativa. La legalidad de la norma positiva y la juridicidad del derecho”.¹⁰

⁸ Gordillo, Agustín. **Derecho administrativo, parte general**. Pág. 1

⁹ **Ibíd.** Pág. 8

¹⁰ Calderón Morales, Hugo. **Derecho administrativo**. Pág. 56



En base a los principios de legalidad y juridicidad que son propios del derecho administrativo; el principio de legalidad asegura al administrado que el Estado actuará apegado a derecho, en su actuar administrativo. Todas las decisiones adoptadas por el Estado deben estar conformes al principio de juridicidad, lo cual es importante que estas no obedezcan a una simple analogía de la autoridad, sino a criterios objetivos que le otorguen legitimidad.

“El estudio de los límites sustantivos y adjetivos de tales facultades, como contrapartida necesaria al ejercicio del poder en un Estado de derecho. Entre los límites sustantivos cabe mencionar los principios jurídicos superiores del orden constitucional y supraconstitucional: razonabilidad, no desviación de poder, imparcialidad, buena fe, no auto contradicción, adecuación de medio a fin, sustento fáctico suficiente, motivación adecuada, procedimiento regular previo a la emisión del acto, etc.”.¹¹

En la vía administrativa, se encuentran los límites adjetivos o procedimentales, así como también los recursos administrativos, los procesos judiciales, los procesos constitucionales y por último, las acciones por daños y perjuicios causados al particular y el procesamiento por delitos cometidos por funcionarios públicos. Es necesario tener en cuenta que los funcionarios públicos pueden incurrir en responsabilidades de tipo administrativo, de tipo penal y de tipo civil.

¹¹ Gordillo, Agustín. **Op. Cit.** Pág. 2



1.3.2. La legítima defensa de los particulares contra el ejercicio de la función administrativa y la resistencia pacífica

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 12, regula lo relativo a la legítima defensa, que consiste en el “legítimo derecho a defenderse de los actos y resoluciones de la administración pública, que debe prevalecer como principio general del procedimiento administrativo”. Es este aplicable dentro de un proceso determinado. No existe entonces un derecho de defensa estrictamente para materia administrativa. Si se aplica el principio de juridicidad, se puede entender que cabe mencionar a la defensa como un principio del derecho administrativo, especialmente del procedimiento administrativo, y así debe aplicarse.

La resistencia pacífica consiste en el legítimo derecho que los particulares tienen para oponerse y resistirse a las determinaciones de la administración pública, cuando han sido violados sus derechos por los órganos administrativos; este derecho se encuentra regulado en el Artículo 45 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Esto se refiere como “Los límites a la actividad administrativa y la protección judicial del particular frente a la administración y los que ejercen el poder económico de carácter monopólico”.¹²

¹² *Ibíd.* Pág.3



En los casos en que la administración rebasa los límites de su competencia se hace necesario que el particular cuente con mecanismos específicos jurisdiccionales para asegurar su defensa; a todo ello se le ha denominado control o medios de control directos que el particular dispone para defenderse de los actos que se considera afectan los derechos e intereses de los particulares, por esas razones, se ha expuesto en la definición de derecho administrativo el control. El particular no puede generar violencia o ejercer su fuerza contra sus homólogos o de la administración pública salvo a través del Estado.

1.3.3. La protección judicial del administrado frente a la administración

“Ha de advertirse que se habla aquí de protección judicial y no jurisdiccional como lo indican otras definiciones, las que se refieren más particularmente a la protección que existe dentro del mismo ámbito de la administración pública, en especial lo contencioso administrativo. En rigor de verdad, tales definiciones son correctas para un sistema como lo es por ejemplo el francés, en que las contiendas entre los particulares y la administración son resueltas en forma definitiva por un tribunal emanado de la misma administración, que es el Consejo de Estado, pero no lo son para un sistema judicial como el de Guatemala, en que tales contiendas son siempre resueltas en última instancia por el poder judicial, sin perjuicio de que existan medios complementarios no sustitutivos de contralor”.¹³

¹³ Gordillo, Agustín. **Op. Cit.** Pág. 2



Se establecen órganos de control independientes para tutelar los derechos de los particulares ante las resoluciones que los perjudican, entre estos medios de control se pueden citar los siguientes: órganos de control independientes, el Procurador de los Derechos Humanos, la Corte de Constitucionalidad y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

1.4. Sistemas de derecho administrativo

Existen distintos sistemas que regulan al derecho administrativo, esto derivado al país y la época de su creación. Para la investigación se desarrollarán dos sistemas, el sistema anglosajón, el cual tiene su inicio en Inglaterra; y el sistema francés, también conocido como el sistema monárquico que surgió con la Revolución Francesa.

1.4.1. Sistema anglosajón

El sistema anglosajón o sajón, es el imperante principalmente en Inglaterra y donde no existe un derecho especial que regule las relaciones entre la administración pública y los particulares, sino que estas relaciones son reguladas por el derecho común, es decir por el derecho civil. Especialmente dentro del derecho sajón, es fuente principal de derecho la jurisprudencia y el precedente administrativo. Significa entonces, que dentro del mismo, no existe un derecho especial que regule las relaciones de la administración pública, como en el sistema francés.



1.4.2. Sistema francés

“Según la doctrina, el sistema monárquico, tuvo un cambio de forma completa con la Revolución Francesa y se puede sintetizar en tres puntos: En primer lugar una obra de destrucción, la casi totalidad de la administración del antiguo régimen, en segundo lugar, la revolución ensaya de edificar una sana administración racional y en tercer lugar, la formulación de importantes principios de filosofía política que será la base de toda la elaboración posterior”.¹⁴ Es entonces, en el sistema francés donde se realiza la división importante de las autoridades administrativas, así como de departamentos y comunas, incluyendo un complejo desarrollo del sistema procesal administrativo con tribunales de carácter específico.

1.5. Características

Las características del derecho administrativo son desarrolladas por distintos autores, la investigación se enfoca en las que el autor Penagos desarrolla y las resume de la siguiente manera:

- a) Es un derecho joven;
- b) No ha sido codificado;
- c) Es un derecho subordinado;
- d) Es un derecho autónomo;
- e) Es un derecho dinámico

¹⁴ Penagos, Gustavo. **Derecho administrativo**. Pág. 62



1.5.1. Es un derecho joven

El derecho administrativo es relativamente nuevo, de reciente creación, parte del último cuarto del Siglo XIX. El autor Rafael Bielsa indica: "Es un *jus novum*. Es, en efecto un derecho novísimo, como novísima es la administración, entendida en su sentido moderno. Desde luego, la administración pública ha existido desde cuando apareció el Estado nacional, y aún antes, pero desvinculada del derecho".¹⁵ Se puede decir que el derecho administrativo surge con la Revolución Francesa y nace como producto del surgimiento del Estado de derecho.

1.5.2. No ha sido codificado

La codificación consiste en la creación de una ley única que regule todo lo relacionado con una materia, con una visión de conjunto en forma completa y coherente. En derecho administrativo no se puede hablar de codificación por lo extenso de las competencias administrativas y porque la codificación implica unificación de todo lo relativo a la administración enmarcado en una ley única.

1.5.3. Es un derecho subordinado

El derecho administrativo es subordinado, debido a que depende de una ley superior, en este caso se encuentra subordinado ante la Constitución Política de la República de

¹⁵Bielsa, Rafael. **Derecho administrativo**. Pág. 42

1.5.4. Es un derecho autónomo

Se dice que el derecho administrativo está dotado de autonomía, sin embargo esto no significa que tenga independencia total, ya que debe acudir a otras ramas de la ciencia jurídica para buscar soluciones y principios. Las divisiones de este derecho se justifican bajo el aspecto didáctico; para una mayor facilidad de transmisión de conocimientos.

1.5.5. Es un derecho dinámico

Al caracterizar al derecho administrativo, como un derecho dinámico, se refiere a que este es más cambiante que cualquier otra ciencia jurídica, sino fuera así las administraciones públicas fueran muy estáticas; por la naturaleza del servicio y en general por la labor que desarrolla la administración pública se encuentra en constante cambio, más que todo en los procedimientos.

Es un derecho mutable, por cuanto vive en forma diaria una constante transformación al compás de las evoluciones socioeconómicas. La aparición de nuevos cometidos estatales lo mantiene en permanente desarrollo, así como los nuevos intereses sociales que demanda la comunidad y cuya satisfacción corre a cargo del Estado.





CAPÍTULO II

2. La ley

Su estudio es importante, por ser una de las fuentes del derecho administrativo como materia de estudio en la presente investigación. Desde el punto de vista de la competencia administrativa, solo la ley puede otorgar la competencia a los órganos administrativos, puesto que deben realizar solo las atribuciones que les estén expresamente señaladas en la ley.

2.1. Antecedentes históricos

Se denomina derecho histórico a: “los documentos (inscripciones, papiros, libros, etc.), que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes”.¹⁶ En Guatemala existen antecedentes de la evolución del sistema jurídico, en el derecho precolombino se encuentran en los monumentos arqueológicos, escultóricos y pictóricos de mayas y descendientes, de los cuales se deduce que su sistema de gobierno era teocrático, lo cual se refiere al poder de la divinidad.

En la Época Colonial, se encuentran en documentos la recopilación de las Leyes de las Indias que se refieren al derecho indiano; en la Época Post-independiente se encuentran las distintas constituciones: a) la Constitución Federal de 1824 del gobierno

¹⁶ García Máñez, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*. Pág. 51.



federal para las 5 repúblicas; b) la constitución del Estado de Guatemala de 1825, la cual limitó la soberanía del Estado subordinándolo al pacto de Unión de la Federación de Centro América.; c) Acta Constitutiva de la República de Guatemala de 1851; d) la Ley Constitutiva de la República de Guatemala de 1879; e) la Constitución Política de la República de Centro América de 1921, la cual se refiere al gobierno federal de Guatemala, Honduras y El Salvador y f) la Constitución de Guatemala de 1945, 1956, 1965 y 1985.

2.2. Definición

La ley que se deriva del latín *lex, legis*; es una norma jurídica dictada por el legislador. Es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en la cual regula la limitación o el derecho a algo en consonancia con la justicia. Las leyes son delimitadoras del libre albedrío de las personas dentro de la sociedad. Se puede decir que la ley es el control externo que existe para la conducta humana, en pocas palabras, las normas que rigen la conducta social. La ley constituye una de las fuentes del derecho, actualmente considerada como la principal, que para ser expedida requiere de autoridad competente, es decir un órgano legislativo.

Existen varias definiciones sobre su significado, dentro de las cuales las más importantes son las que se exponen a continuación. “Esta concepción de ley, como fuente por excelencia del derecho, arranca de la misma constitución de los Estados modernos, con los procesos revolucionarios de fines de siglo XVIII. El principio de



división de poderes confiere la facultad de elaborarla a uno de los poderes propios del Estado: El Organismo Legislativo. Se puede establecer que la ley es la norma estatal de rango superior y preferente dictada con el máximo de solemnidades por la autoridad y órgano a quienes se reserva su competencia”.¹⁷ Con la división de poderes, el Estado dota a cada uno de los órganos de poderes específicos, con el objetivo de que sirvan como medios de control entre ellos, siendo el poder de legislar dotado al Organismo Legislativo.

“Según Aristóteles, la ley es el común consentimiento de la ciudad. Para San Agustín, la ley es el derecho que se contiene en aquel escrito que ha sido expuesto al pueblo para que lo observe. Santo Tomás de Aquino, la define como una prescripción de la razón, en orden al bien común, promulgada por aquel que tiene el cuidado de la comunidad. El jurista francés Marcel Planiol, la define como una regla social obligatoria, establecida con carácter permanente por la autoridad pública y sancionada por la fuerza”.¹⁸

La ley es un cuerpo de reglas decretadas, acostumbradas y reconocidas por una comunidad como obligatorias. Es una norma jurídica por la que el Estado se dirige a sus gobernados para fijar los límites de lo permitido, pues es una cualidad de toda ley, en sentido material, el poner límites a la libertad personal en general “La ley es el pensamiento jurídico deliberado y consciente, expresado por órganos adecuados, que presentan la voluntad de una multitud asociada. La ley es, pues, el pronunciamiento solemne del derecho, la expresión racional del mismo. Sólo en esta forma alcanza la

¹⁷ Oliván López, Fernando. *Introducción al derecho*. Pág. 74

¹⁸ Rocha Ochoa, Cesáreo. *Manual de introducción al derecho*. Pág. 95



más alta perfección la elaboración técnica del derecho”.¹⁹ El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar, atendiendo el orden siguiente:

- a. A la finalidad y al espíritu de la misma;
- b. A la historia fidedigna de su institución;
- c. A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas;
- d. Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.

Dentro de la legislación escrita de un Estado, los preceptos legales emanan de distintos órganos; ya que se adoptan por diversos procedimientos, y tienen diferentes alcances. Por consiguiente, no es posible considerar que ha de llamarse ley a todo el derecho escrito, por ejemplo: el reglamento, que es emitido para regular ciertos procedimientos dentro de una entidad pública.

En el derecho administrativo la norma jurídica reviste forma y matices variados. Los preceptos algunas veces emanan del Organismo Legislativo y otras de la propia administración, pero en el segundo caso no creando situaciones de derecho u otorgando competencia administrativa. En ocasiones, estos últimos tienen carácter general o deciden sobre situaciones particulares. Lo importante es delimitar lo que para esta rama jurídica tiene como su fuente, carácter de ley.

¹⁹ Del Vechio, Giorgio. **Filosofía del derecho**. Pág. 370

2.3. Carácter formal y material de la ley

Debido a que la ley es fuente formal del derecho administrativo, a ello se deriva el principio de legalidad cuando se define la función administrativa y se señala como primer elemento, que se realice bajo un orden jurídico; esto es dentro de lo que dispone la ley. El principio de legalidad tiene gran importancia en el derecho administrativo, conforme al cual los órganos del Estado solo pueden realizar aquellas atribuciones que les estén expresamente señaladas en la ley, aun bajo el propósito de servir a la colectividad, no puede actuar fuera de lo que la ley les ordene. Esto trata de una garantía individual que protege al ciudadano para evitar posibles abusos de autoridad; resultando así un criterio opuesto al que se aplica a la conducta de los particulares, entre los cuales, se estima que todo lo no prohibido está permitido.

“Es bien sabido que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, el principio de que ningún órgano del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos o autorizados por disposición general anterior, tiene en todos los Estados un carácter casi absoluto, pues salvo el caso de la facultad discrecional, en ningún otro, por ningún motivo, es posible hacer excepciones a este principio fundamental”.²⁰

Según lo expuesto con anterioridad, la ley en su aspecto formal, es la fuente principal del derecho administrativo; y que solo es ley aquello que dispone el órgano al que

²⁰ Garcini Guerra, Héctor. *Derecho administrativo*. Pág. 76.



corresponden las funciones legislativas del Estado, y no pueden serlo las decisiones de otros órganos estatales a los que no están atribuidas específicamente dichas funciones. La delegación de facultades extraordinarias para legislar ha sido considerada, en ocasiones, como una excepción al principio de legalidad en su aspecto formal, puesto que se establece la hipótesis de que un órgano diverso al Congreso de la República de Guatemala expida leyes.

Las diferencias que existen entre la ley formal y la ley material han originado diversos criterios, ya que hay autores que consideran que en la estimación de la ley debe imperar su concepto formal. En el caso que la ley se enfoque en su aspecto formal puede quedar excluida como una fuente jurídica ya que debe contener una regla de derecho para que su contenido no sea irrelevante en un acto normativo. Las leyes tienen la virtud de aplicarse en forma general y no para casos particulares, sin embargo hay ocasiones en que esto ocurre y se les denomina leyes, pero solo en sentido formal ya que no son verdaderas fuentes de derecho. Lo que les da el carácter de leyes en sentido formal es que han sido dictadas de acuerdo a las formas constitucionalmente previstas.

Toda norma se atribuye a la formalidad de pasar por el organismo legislador. En el caso del carácter material, se debe entender en un contexto general, atribuyendo una problemática o situación socio jurídica que crea la necesidad de una acción reguladora. Esto enmarca que son dos conceptos esencialmente diferentes, el aspecto material es el fondo; y el aspecto formal es el modo en que se realiza una declaración de voluntad

por el Órgano Legislativo; lo que hace que se considere también esencial el punto de vista material.

2.4. Características de la ley

Las leyes son una manera de controlar la conducta de los seres humanos a fin de limitar el libre albedrío y permitir una mejor convivencia entre los miembros de una determinada sociedad. En caso de incumplir con las leyes, las personas son sancionadas, por lo que muchas veces deben someterse a las mismas a pesar de que no coincidan con sus propias convicciones. Las principales características son las siguientes:

- **Impersonal:** consecuente con lo anterior, la ley no ha de ir dirigida a persona determinada;
- **Obligatoria:** implica que sus disposiciones deben ser necesariamente observadas y cumplidas por todas las personas, a las cuales se les aplican con independencia de su aceptación, pudiendo llegarse a una ejecución forzosa;
- **Permanente:** la ley aspira a tener cierta duración temporal, a regular situaciones con estabilidad, desde que es promulgada hasta que sea derogada. No es instantánea, y para lograr su fin y mantener la seguridad jurídica no debe modificarse caprichosamente;
- **Irretroactiva:** no se aplica a casos acontecidos antes de su sanción, tiene una proyección futura. En la legislación guatemalteca existen excepciones a esta



característica, como en materia penal, ya que puede aplicarse la ley que más beneficie al reo.

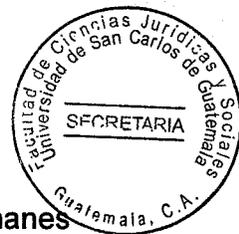
2.4.1. Generalidad de la ley

La generalidad es una característica esencial de la ley para la mayoría de los tratadistas, es decir, que el precepto se dicta no para un caso específico, sino para todas las situaciones idénticas que puedan presentarse, aplicando la norma de forma impersonal. Así se entiende que lo constituye la virtud protectriz de la ley en su misma concepción, no estatuye para un interés particular, sino para un interés común; no con respecto a un individuo aislado, sino con respecto a todos.

Expuesto lo anterior, se concluye que nunca puede estar limitada o circunscrita a casos individuales o especiales, sino que debe aplicarse a cualquier persona en general que se encuentre en los presupuestos de su contenido durante su vigencia. En definitiva, puede afirmarse que la generalidad es una de las características esenciales de la ley.

2.4.2. Novedad de la ley

Se establece que la ley es novedosa, como característica iminente, esto debido a que en ella hay siempre novedad jurídica; es decir; dispone algo que no aparecía en el orden jurídico anterior o modifica algún aspecto del mismo. No todos los autores están de acuerdo con el criterio expresado de que la generalidad es una característica



esencial de la ley y entre sus principales impugnadores hay algunos autores alemanes que han pretendido sustituir la generalidad por la novedad jurídica.

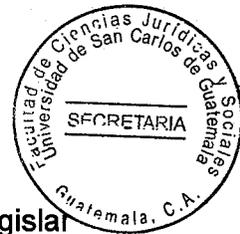
En su sentido material, la ley no implica necesariamente una regla general aplicable a un número determinado de casos semejantes, sin duda, la función natural del derecho es establecer reglas de un género aplicable a todos los casos en los cuales ciertos hechos vienen a repetirse; pero esta propiedad de la ley no tiene un carácter esencial. Existe la posibilidad de que en ciertas circunstancias se establezca un principio o un conjunto de principios para un hecho en específico.

2.5. El proceso legislativo guatemalteco

El procedimiento legal existente, es aquel mediante el cual una iniciativa llega a ser aprobada por el poder u organismo encargado de la emisión de leyes dentro de un Estado determinado; el cual es denominado proceso legislativo. “El proceso legislativo es el conjunto de actos encaminados a la creación de la ley”.²¹ Para que la ley sea considerada como regla de observancia general es necesario que se manifiesten diversas etapas las cuales son: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación, e iniciación de la vigencia.

Es pues en el Estado de Derecho o Estado Constitucional donde se cumplen con los pasos anteriores por medio de uno de los tres poderes, el Organismo Legislativo o

²¹ Péreznieta Castro, Leonel. *Introducción al estudio del derecho*. Pág. 144



Congreso de la República de Guatemala. En Guatemala, la potestad de legislar corresponde al Congreso de la República de Guatemala. Una de sus atribuciones es: decretar, reformar y derogar las leyes; aunque debe considerarse que también el Organismo Ejecutivo interviene en los pasos finales de su aprobación, haciendo de ella una verdadera emanación del poder público del Estado.

Los pasos que corresponden seguir en su elaboración están estipulados a partir del Artículo 174 al Artículo 180 de la Constitución de la República de Guatemala y del Artículo 109 al Artículo 133 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, los cuales se desarrollan a continuación:

2.5.1. Iniciativa

Es el acto por el cual un proyecto de ley es presentado a consideración del Organismo Legislativo por los órganos del Estado debidamente facultados para ello, de conformidad con lo que regula el Artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, "tienen iniciativa para la formación de leyes: los Diputados al Congreso de la República de Guatemala, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral".

Asimismo el Artículo 277 del referido ordenamiento regula: "Tienen iniciativa para proponer reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala: el Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros, diez o más



diputados del Congreso de la República de Guatemala, la Corte de Constitucionalidad, y el pueblo mediante petición dirigida al Congreso de la República de Guatemala, por no menos de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos”.

2.5.2 Discusión

Es el acto por el cual el Organismo Legislativo delibera acerca de los proyectos presentados, discutiendo sobre la conveniencia de aprobarlos o no. En la Constitución Política de la República de Guatemala, el Artículo 176 establece que admitido un proyecto de ley se pondrá a discusión en 3 sesiones diferentes celebradas en distintos días, y no podrá votarse hasta que se tenga bien discutido en la tercera sesión.

2.5.3. Aprobación

Tras discutir el proyecto de ley, el Organismo Legislativo lo somete a votación, la cuál puede ser: votación breve o sencilla, votación nominal y votación por cédula. Para aprobarlo se debe contar con el voto favorable de la mayoría absoluta, lo que significa la mitad más uno de los miembros que integran el Congreso de la República de Guatemala, salvo casos especiales que la Constitución Política de la República de Guatemala establezca un número especial. Una vez aprobado el proyecto de ley, la junta directiva del Congreso deberá enviarlo en un plazo no mayor de 10 días al Organismo Ejecutivo para su sanción.



2.5.4. Sanción

Es la aceptación por parte del Organismo Ejecutivo de un proyecto de ley ya debidamente aprobado por el Organismo Legislativo; en Guatemala la sanción del Poder Ejecutivo debe ser otorgada en un plazo máximo de 15 días desde la recepción del proyecto, en caso contrario se tiene por sancionado y debe promulgarse como ley de la República a los 8 días siguientes. La sanción debe ser posterior a la aprobación del proyecto por el Congreso de la República de Guatemala.

2.5.5. Promulgación

Es el reconocimiento solemne por el presidente de la República de Guatemala, que consiste en que un proyecto de ley ha sido aprobado conforme el proceso legislador establecido por la Constitución Política de la República de Guatemala y que, por consiguiente, debe ser obedecida; por lo tanto la promulgación de la ley equivale a la orden oficial de que la misma sea cumplida en el país.

2.5.6. Publicación

Es el acto por el cual la ley aprobada y sancionada se hace de conocimiento a quienes deben cumplirla. Esta se da a conocer por medio de su publicación en el Diario de Centroamérica. Esto implica que no hay leyes secretas, se presume que todas las resoluciones emitidas por el Organismo Legislativo pueden ser conocidas por los habitantes del Estado.



2.5.7. Iniciación de la vigencia

Es la vida de una ley, la cual puede ser determinada o indeterminada. La iniciación de la vigencia, es el momento en el cual, una ley posteriormente a su publicación, es de aplicación obligatoria en todo el país.

El Artículo 6 de la Ley del Organismo Judicial regula que “La ley empieza a regir ocho días después de su publicación en el diario oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación” a este plazo se le conoce con el nombre de *vocatio legis*.



CAPÍTULO III

3. La seguridad ciudadana

También conocida como seguridad pública, es aquella acción integrada, desarrollada por el Estado, con la colaboración de la ciudadanía y de otras organizaciones de bien público, que tiene como finalidad asegurar la erradicación de la violencia, la utilización pacífica y ordenada de vías, espacios públicos y, en general, evitar la comisión de delitos y faltas contra las personas y sus bienes.

3.1. Definición de seguridad

La palabra seguridad proviene de seguro y se refiere a un estado físico, mental, material de una persona con respecto al mundo que lo rodea. Es así, como la definición de seguridad implica una forma de intervención en este caso, siendo un concepto *sui generis*, porque seguridad es sinónimo de previsión; consiste en hacer que el riesgo se reduzca a niveles aceptables, debido a que el riesgo es inherente a cualquier actividad y nunca puede ser eliminado.

La seguridad, desde el punto de vista jurídico, debe situarse en el marco del derecho constitucional. La seguridad jurídica es la cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es derecho en cada momento y sobre lo que previsiblemente será en el futuro. La seguridad jurídica establece ese clima



cívico de confianza en el orden jurídico, fundada en pautas razonables de previsibilidad, que es presupuesto y la función del Estado de Derecho. Supone el conocimiento de las normas vigentes, pero también una cierta estabilidad del ordenamiento jurídico.

La Constitución Española garantiza la seguridad jurídica junto a otros principios del Estado de Derecho, jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable, interdicción de la arbitrariedad; cuya suma constituye, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad en libertad. No obstante, se ha señalado también que el principio de seguridad no puede erigirse en valor absoluto, por cuanto daría lugar a la congelación del ordenamiento y éste debe responder a la realidad social de cada momento.

3.2. Breves antecedentes acerca de la seguridad

Cuando se refiere a la seguridad como una función estatal, tiene precisamente la consecuencia del surgimiento del Estado como tal, y a quien se le encomienda esta labor.

El estado de seguridad de los ciudadanos es innato, y precisamente también surge quizás de la misma manera cómo surgió la criminalidad o delincuencia. Sin embargo, para establecer los antecedentes históricos de la seguridad como una política del Estado, se puede señalar que la historia de Guatemala ha tenido etapas muy accidentadas, que pueden dividirse en las siguientes:



- a) La etapa histórica de la oscuridad, cuando el sistema de seguridad pública que existía solo era a favor del Estado y para el Estado mismo, dentro de una política estrictamente militar; es en donde surgen graves violaciones a los derechos humanos con políticas como la de tierra arrasada y otras que provocaban el exterminio de los guatemaltecos subversivos, y en donde la población guatemalteca neutra, batallaba entre los conflictos armados y violencia generalizada de militares y por otro lado, de guerrilleros. A esta etapa también tiene que sumarse la dominación extranjera hacia el gobierno guatemalteco de Corte Militar, especialmente en el caso de los Estados Unidos. En esta fase tiene gran significación la revolución, la contra revolución, y la promulgación de una Carta Magna de derecho democrático.
- b) Se puede señalar también una etapa de esperanza, posiblemente, porque el conflicto armado interno no tenía ganador y había dificultad de que existiera uno, el éxodo o emigración que se estaba suscitando entre los guatemaltecos hacia los puestos fronterizos, especialmente del lado de México, aunado a la presión internacional de algunos países; provocaron la idea de negociación y fue así como surgen los procesos de negociación y suscripción de los acuerdos de paz.
- c) La etapa del proceso de paz y consolidación democrática, que precisamente surge a partir de los años 80 en donde se empiezan a negociar los Acuerdos de Paz, derivado de movimientos indígena, campesino, sindical, estudiantil y de derechos humanos, algunos muy estrechamente vinculados a la Unidad Revolucionaria



Nacional Guatemalteca, intensifican su actividad y de esa forma crecen las demandas a favor de iniciar el diálogo de paz, con políticas fijas y mediante diagnósticos y pronósticos preestablecidos de personas que tenían claridad respecto a la problemática social, económica, cultural, política y agraria del país, que conllevan la promulgación de una Constitución Política de la República de Guatemala, que entró en vigencia en enero de 1986, y que es la que rige actualmente el país.

3.3. La seguridad y la función del Estado

La función del Estado de brindar seguridad tiene que ver estrictamente con cada uno de los organismos que lo conforman, porque en el orden de justicia, la seguridad, conlleva que los jueces y magistrados realicen correctamente su aplicación, independientemente de la actividad que realizan los demás operadores de la justicia, como el caso de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público, la Defensa Pública Penal, etc.

Así también en el orden legislativo, la seguridad, tiene como consecuencia que los diputados hagan o realicen bien su trabajo, en la emisión y creación de leyes que sean congruentes con la realidad. En el orden de la función del Organismo Ejecutivo, la seguridad corresponde a las funciones que realizan las autoridades, como el caso del Ministerio de Gobernación y el Ministerio de la Defensa Nacional.



El Artículo 182 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula: “Presidencia de la República e integración del Organismo Ejecutivo. El presidente de la República es el jefe del Estado de Guatemala y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo. El presidente de la República actuará siempre con los ministros, en Consejo o separadamente con uno o más de ellos; es el comandante general del ejército representa la unidad nacional y deberá velar por los intereses de toda la población de la República. El presidente de la República, juntamente con los ministros, vice ministros y demás funcionarios dependientes integran el Organismo Ejecutivo y tienen vedado favorecer a partido político”. De esta manera la Constitución Política de la República de Guatemala, asegura un correcto funcionamiento y ejercicio del Poder Ejecutivo del cual es investido el presidente de la República, puesto que para hacer que se cumplan sus decisiones es necesario tener el referendo de los ministros ya sea actuando de forma individual o en consejo de ministros.

La seguridad también puede concebirse dentro del ámbito de la seguridad ciudadana, con el deber del Estado de proteger a la población de la delincuencia; de la seguridad social, cuya actividad se ejerce fundamentalmente por la Policía Nacional Civil. Necesariamente cuando se habla de seguridad como una obligación del Estado que debe de brindarles a los habitantes del territorio, tiene que implementarse la misma a través de una política criminal como tal, que involucra fundamentalmente a los tres poderes, incluso al sistema penitenciario.



También la historia de la política criminal tiene que ver con la historia del surgimiento del Estado como protector de la sociedad, de los estudios acerca de la criminalidad, delincuencia y del establecimiento de los delitos y las penas. Por lo anterior, la política criminal representa la totalidad del sistema de control social y que se intercepta con otras áreas de la política estatal, particularmente del sector social como lo es la salud, vivienda, educación y trabajo; con su incidencia en la prevención primaria de la criminalidad y en la mayor o menor frecuencia de ciertas formas delictivas.

Se dice entonces, que la política criminal comprende "el sistema de justicia penal, además de ser un instrumento de control y disuasión, debe contribuir también al objetivo de mantener la paz y el orden y de reparar las desigualdades y proteger los derechos humanos con miras al logro de un desarrollo económico y social equitativo. A fin de relacionar la prevención del delito y la justicia penal con las metas del desarrollo nacional, hay que esforzarse por obtener los recursos humanos y materiales necesarios, incluida la asignación de fondos adecuados y por utilizar en la mayor medida posible todas las instituciones y recursos pertinentes de la sociedad, para garantizar así la adecuada participación de la comunidad".²²

Ahora bien, se señala que uno de los objetivos de la política criminal son, "La realización de las actividades de planificación intersectorial que deben tender a lograr la interacción y la cooperación entre los planificadores económicos, los organismos y los sectores de la justicia penal, a fin de establecer o reforzar mecanismos de coordinación

²² Caballero Romero, Juan José. **Sistemas penales y derechos humanos en América Latina**. Pág. 98



adecuados y aumentar la capacidad de respuesta a la política de prevención del delito a las necesidades del desarrollo y a las condiciones cambiantes".²³

3.3.1. Teoría sobre la política criminal que haga viable la seguridad

Es preciso señalar que propiamente una política criminal como tal no se ha concretizado, a pesar de los intentos por las entidades responsables de ello. Por lo anterior, existen únicamente las denominadas políticas criminológicas integrales para los componentes del sistema de justicia penal.

En buena medida, es lógico que se dé tal ausencia, pues trazarlas y llevarlas adelante implica armonizar subsistemas que responden a distintos poderes del Estado, que han sido históricamente estructurados en un sistema antagónico de equilibrio entre sí para promover su control mutuo.

Por ello ha sido un problema para los países, especialmente los denominados tercermundistas, como sucede en el caso de Guatemala, que se señale con justa razón que existe una incapacidad de promover o fortalecer políticas criminales para contrarrestar el delito. De hecho se desconoce los programas verdaderamente integrales de política criminal que se lleven a la práctica ya sea en los países desarrollados o sub desarrollados.

²³ *Ibíd.* Pág. 6.



Han existido algunos intentos frustrados de proyección de políticas criminológicas nacionales integrales, y existen organismos más o menos incipientes que apuntan en esa dirección, tratando de armonizar al menos determinadas acciones importantes entre algunos estamentos del sistema.

Aunque estos esfuerzos no implican el logro de verdaderos programas de política criminológica, se señalan porque son esfuerzos importantes que deberían ser fortalecidos.

La ausencia de políticas criminológicas integrales sean éstas en sentido estricto referidas sólo al sistema de justicia penal o en sentido amplio, no significa que la acción estatal en la materia haya sido totalmente errática o sin orientación. Sí pueden señalarse líneas u orientaciones de acción legislativa, policial, judicial y penitenciaria, por cierto, no siempre las más adecuadas, al menos a la luz de los criterios e instrumentos internacionales de política criminológica que en este trabajo se toma como referencia.

Dentro de los aspectos a considerar que determinará una política criminal desde el concepto de brindar una seguridad pública eficiente a los ciudadanos, se encuentran los siguientes:

- a) La capacidad del Estado en la distribución de los recursos asignados dentro del sistema penal que lo forman: está la policía, el poder judicial y el sistema



penitenciario. Esto será sin duda un indicador de la importancia asignada a cada subsector y del peso de cada uno de ellos dentro del sistema;

- b) De resultados obtenidos con dicha política, en cuanto al primer criterio de evaluación, la información de que se dispone, manifiesto un notable desequilibrio entre los recursos asignados a los subsistemas policial, judicial y penitenciario, que prioriza fundamentalmente al sector policial.

De la información del segundo estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, funcionamiento de los sistemas de justicia penal y estrategias de prevención del delito; se desprende que los países llamados en vías de desarrollo destinan, en promedio, solamente el 1% del personal del sistema de justicia penal se asigna al poder judicial, mientras que el 94 % lo asignan al sector policial y el 5% al penitenciario. El contraste se evidencia al comparar con la información sobre los llamados países desarrollados, que destinan respectivamente el 4% de poder judicial, el 77% a la policía y el 19 % al sistema penitenciario.

En ambos grupos de países el subsector policial es el más voluminoso, sin embargo los países desarrollados destinan 17 puntos porcentuales menos que los en vía de desarrollo a la policía y, en cambio, destinan el cuádruple que estos al poder judicial. Por otra parte, los puntos porcentuales que los países desarrollados tienen de menor porcentaje en la policía, aparecen en el subsistema penitenciario, con lo que este sector queda también con el cuádruple de lo que tienen los países en vía de desarrollo.



Como se observa, con solamente el 1% de los recursos humanos destinados al poder judicial, el sistema de justicia penal o la justicia penal en los países en vía de desarrollo es esencialmente policial, no judicial. En cambio, en los países desarrollados o centrales, los poderes judiciales tienen un peso proporcionalmente mucho mayor.

En cuanto a lo que a política criminológica y prevención del delito se refiere, lo anterior desprende una definida orientación dirigida a satisfacer la función penal básicamente por medio del aumento de los efectivos policiales; no por medio del aumento presupuestario equilibrado de todo el sistema penal, sino esencialmente en base a más policía.

Los altos recursos asignados a uno de los subsistemas se manifiesta, por lo demás, en las funciones que este desarrolla, y en el peso de su actuación desde la etapa de prevención al delito y a todo lo largo del sistema, con importante incidencia en la etapa judicial. A continuación se presenta un esquema de lo que el Estado debe hacer para considerar una política criminal:

a) Etapa de prevención anterior al hecho delictivo: La prevención anterior al delito, es una responsabilidad que ha venido descansando sin mayor eficacia, casi con exclusividad en la policía, y el incremento del delito ha servido de fundamento, ante la ausencia de políticas criminológicas que den otra respuesta, para multiplicar los efectivos policiales. La prevención primaria de la criminalidad, por medio del sector de bienestar social, es en general muy reducida. La prevención por medio de la organización de la comunidad, es incipiente.



Sería deseable que la prevención adquiriera un desarrollo importante en los años futuros, en la medida en que se consoliden verdaderos procesos democráticos en la región. Hasta el momento ha tenido un muy escaso desarrollo, en gran parte, justamente por la existencia de gobiernos no democráticos o de democracias de fachada, que más bien perseguían o en el mejor de los casos obstaculizaban toda forma de organización comunitaria por el peligro que éstas implicaban para tales regímenes.

- b) Etapa posterior al hecho delictivo. Intervención del poder del Ministerio Público: La policía previene, interviniendo por sí o a raíz de denuncia, transmitiendo la noticia *criminis* a la autoridad correspondiente. Esto en el aproximadamente 95% de los casos y en un reducido porcentaje, toma conocimiento directamente la autoridad judicial. La investigación de los hechos es realizada, en forma muy empírica, la regla general, salvo excepciones, es que las resoluciones judiciales se fundan por entero en la investigación antedicha, limitándose a ratificar lo actuado por la policía. En algunas legislaciones, las declaraciones ante la policía tienen pleno valor judicial. En Guatemala sí existe la oralidad y contradicción en los procesos penales.
- c) Etapa de cumplimiento de la pena y de privación de la libertad durante el proceso. En el momento de la prevención policial, y con frecuencia durante la etapa de investigación penal, la privación de libertad se lleva a cabo en los lugares establecidos por la ley, cuyo personal tiene a su cargo la custodia de los detenidos. Cuando estos son alojados en el sistema penitenciario, lo que como regla sucede al



dictarse auto de procesamiento y prisión preventiva o la condena, la persona que cometió el hecho delictivo, es dependiente del poder ejecutivo, policial, de policía o de seguridad penitenciaria o militar, el que tiene a su cargo a los presos, según como este establecido en los diferentes países.

Toda la información anterior sobre recursos humanos y distribución de funciones en el interior del sistema de justicia penal, es perfectamente coherente con la información histórica que explica, sobre la base del pasado colonial, el sobrepeso que el Poder Ejecutivo ha tenido siempre entre los demás Poderes del Estado. El sobrepeso evidente que el subsistema policial tiene en la región guatemalteca, dentro del sistema de justicia penal y en especial el que tiene dentro del subsistema judicial, plantea interrogantes sobre temas tales como:

- a) La verdadera independencia de los poderes judiciales;
- b) La posibilidad de objetividad del conocimiento de los hechos que se juzgan, lo que a su vez cuestiona la justicia de las resoluciones dictadas.

Sobre este último punto, se establece que la justicia penal trabaja con conductas humanas y, en este sentido, el juez debe aclarar el conocimiento de los hechos como en cualquier otra ciencia fáctica, acorde con las exigencias del método científico. En esto, la exigencia de inmediación del juez respecto de la prueba no hace más que responder a una exigencia propia del método científico en las ciencias fácticas que es la verificación empírica. Por otro lado, la evaluación de las actuales políticas en función de



los resultados obtenidos, y teniendo en cuenta que un objetivo principal de la política criminal es reducir la criminalidad, los resultados de las políticas existentes no son exitosos, más aún, puede afirmarse que producen efectos negativos.

En efecto, la información recogida por el “tercer estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, funcionamiento de los sistemas de justicia penal y estrategias de prevención del delito indica un aumento en los números relativos de la criminalidad oficialmente registrada y, obviamente en la región guatemalteca, con gran crecimiento poblacional, en los números absolutos. En algunos países donde las estadísticas regulares no acusan el aumento, la investigación criminológica verifica que lo que ocurre es que se ha elevado la cifra negra en razón del descenso en la tasa de denuncias”.²⁴

La información disponible, indica que se da un incremento en la criminalidad no convencional como lo es el tráfico ilícito de drogas y estupefacientes, criminalidad económica, si bien en el caso de esta última, la cifra negra y nivel de impunidad son muy altos, siendo un resultado negativo y en contra. Otro resultado, no menos importante y que se desprende, es el desastre de las políticas existentes, que han multiplicado las poblaciones penitenciarias a ritmo vertiginoso, generando hacinamiento, gravísimas violaciones a los derechos humanos de los privados de libertad y altísimos costos al sistema.

²⁴ http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/crime/ACONF222_4_s_V1500372.pdf/ oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito. (Consultado el 10 de octubre de 2018).



3.4. La seguridad pública y el gobierno de Guatemala

Es evidente de que como se ha venido desarrollando este capítulo, “en el caso de Guatemala, pese a haber innovado en el proceso penal desde julio de 1994, y reestructurado prácticamente la administración de justicia y con ello, la intervención que tienen los operadores de justicia, no se puede indicar que se trata de una política estructurada de seguridad para frenar el orden criminal imperante; sino que únicamente puede señalarse que no existe, y que las entidades involucradas en el sector justicia trabajan en forma independiente”.²⁵

De conformidad con lo anterior, el Ministerio de Gobernación fue creado el 26 de abril del año 1839, por Decreto del entonces Jefe de Estado don Mariano Rivera Paz denominándole Ministerio de Gobernación, Guerra, Justicia y Negocios Eclesiásticos, desde su creación, mediante acuerdos, este ministerio ha tenido varias modificaciones a sus atribuciones; pero es hasta el año de 1997 por medio del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, que se le asignan las funciones que le corresponden actualmente, donde resalta la obligación de cumplir y hacer cumplir con el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, y la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales; adicionalmente numerosas funciones de gobierno que no tienen que ver con asuntos de seguridad ciudadana y orden público.

²⁵ Ballbé, Manuel. **Manual de derecho administrativo, una perspectiva desde los ordenamientos jurídicos de Guatemala y España.** Pág. 43.



La capacidad del Ministerio de Gobernación para cumplir con su función de brindar seguridad ciudadana y mantener el orden público ha sido sobrepasada por la delincuencia y violencia generalizada, el fenómeno del crimen organizado y el narcotráfico además de la aguda crisis estructural e institucional de la Policía Nacional Civil, ellos constituyen signos inequívocos de la incapacidad del Ministerio de Gobernación para implementar y cumplir políticas que permitan elaborar planes y operaciones de prevención del delito, persecución y captura de las bandas de la delincuencia común y del crimen organizado que mantienen atemorizada a la población guatemalteca ante la amenaza constante del menoscabo de sus bienes y la pérdida de la vida, como la de su familia.

Ahora bien, la función de esta institución ha sido constantemente señalada, y en donde se ha indicado que se encuentra en un proceso de depuración de sus miembros integrantes, pues los malos elementos, hacen incurrir en la mente de los ciudadanos de la ineficiencia en el funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones por parte de esta entidad, y que para todos los guatemaltecos, este tema no es novedoso.





CAPÍTULO IV

4. Departamento de Control de Armas y Municiones

El Departamento de Control de Armas y Municiones DECAM, se crea por medio del Decreto número 39-89 del Congreso de la República de Guatemala, el 29 de junio de 1989, y ratificado por el entonces presidente de la República de Guatemala, el Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, el 29 de julio del mismo año.

Dentro de la Ley de Armas y Municiones en el Artículo 22, Capítulo único, Título II, se establece la Dirección General de Control de Armas y Municiones como una dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional.

4.1. Antecedentes

“La primer sede del DIGECAM, inicia sus actividades en un espacio concedido por el Estado Mayor de la Defensa Nacional, hasta el 30 de mayo de 1991. Le correspondió al entonces Coronel de Infantería y licenciado Hugo Edmundo Sing Urzua, ser el fundador del Departamento, y señalar los primeros pasos que debían darse en esta nueva dependencia, habiendo desempeñado el cargo hasta el 31 de diciembre de 1991”²⁶.

²⁶ <http://www.digecam.mil.gt/web/about.php/> Dirección general de control de armas y municiones. (Consultado el 29/11/2018)



El control sobre las armas que circulan legalmente en Guatemala lo ejerce el Ministerio de la Defensa a través de la Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM, al amparo de la Ley de Armas y Municiones y su Reglamento. Así también todas las instrucciones para la aplicación de la misma.

“El DIGECAM es una dependencia del Ministerio de Defensa que posee una estructura militar con participación de empleados civiles y militares, todos sujetos a los ordenamientos militares y tiene dos funciones fundamentales: registrar y controlar las armas a nivel nacional. Además controla la circulación legal de armas, a través de inspecciones obligatorias y opcionales.”²⁷

Según la Ley de Armas y Municiones, el DIGECAM ejerce su jurisdicción sobre todo el territorio de la República de Guatemala y debe funcionar a través de las reservas militares en los departamentos. Durante la vigencia de la presente ley nunca se descentralizó el DIGECAM, siendo uno de sus mayores problemas, ya que su única agencia es la central que funciona en la capital de la República de Guatemala, quedando descubiertos todos los demás departamentos; consecuentemente, una de las razones por las cuales no existe un control mayor sobre las armas a nivel república, es la dificultad de los usuarios para acceder a la única agencia constituida. Para su funcionamiento el DIGECAM se compone de jefatura, subjefatura, asesorías, secretaría, secciones y negociados y todo el personal que es nombrado por el Ministro de la Defensa.

²⁷ De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de derecho*. Pág. 35.



4.2. Definición

La definición y creación establecida en la Ley de Armas y Municiones, en el Artículo 22, el cual establece: “Se crea la Dirección General de Control de Armas y Municiones, en lo sucesivo DIGECAM, como una dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Control de Armas y Municiones podrá crear oficinas auxiliares en cada uno de los departamentos del país.

La Dirección General de Control de Armas y Municiones es una dependencia del Ministerio de la Defensa nacional, cuyas siglas son DIGECAM, la cual está encargada del control y registro de las armas de fuego.

4.3. Objetivos

Como objetivo inmediato de la Dirección General de Control de Armas y Municiones, se puede establecer que la Ley de Armas y Municiones, según el Artículo 2, tiene por objeto “regular la importación, fabricación, enajenación, portación, exportación, almacenaje, des almacenaje, transporte y servicios relativos a las armas y a las municiones; y el Reglamento tiene por objeto regular todo lo relacionado con la autorización, control y supervisión sobre la fabricación, importación, enajenación, tenencia, portación, exportación, almacenaje, des almacenaje, transporte y servicios relativos a las armas de fuego y municiones, así como también, en lo que concierne a las áreas destinadas a la práctica de tiro”. La ley regula el contenido y ejercicio de los



derechos; y el Reglamento la forma de ejercitar los derechos y el control y supervisión que el Departamento de Control de Armas y Municiones debe realizar sobre los mismos.”²⁸

Desde la Constitución Política de la República de Guatemala, se establecen dos términos distintos, tenencia y portación de armas de fuego, estableciendo que se puede tener las armas permitidas por la ley en el lugar de habitación y que el derecho de portación se debe ejercer conforme la misma.

4.4. Auxiliares departamentales

En los departamentos del interior de la República fungirán como auxiliares del DIGECAM las Comandancias de Reservas Militares, quienes se encargarán de:

- a) Recibir la documentación de los ciudadanos domiciliados dentro del área de su jurisdicción debiendo cursarla a las oficinas centrales del DIGECAM, para los trámites correspondientes y hacer saber a los interesados la resolución recaída en su solicitud.

- b) Tomar las huellas balísticas de las armas, cuya tendencia se registre o portación se solicite, y remitir las balas y vainas respectivas, debidamente identificadas, junto con

²⁸ Pierangelio, Caiti. **Pistolas y revólveres de todo el mundo**. Pág. 15.



la documentación a que se refiere el inciso a) del Artículo 23 de la Ley de Armas y Municiones, para que sean remitidas al Banco de Datos Balísticos del DIGECAM.

4.5. Organización

El Artículo 23 de la Ley de Armas y Municiones regula que el “Director y Subdirector General. El Director y Subdirector General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), será nombrado por el Ministro de la Defensa Nacional, los cuales a su vez establecerán:

- a) División de armas y municiones: Secretaria.
- b) Departamento de armas y municiones.
- c) Sección de empresas de vigilancia privada.
- d) Sección de comercializadoras e importadoras.
- e) Sección de organismos de seguridad del estado”.

Tanto los gobiernos como la sociedad civil han realizado esfuerzos por establecer declaraciones que comprometan a los Estados a implementar medidas para el control de armas y municiones, de tal forma que existen instrumentos jurídicamente vinculantes a los Estados partes, así como declaraciones de buena voluntad.



Se pueden mencionar tres instrumentos básicos para el control de armas ligeras a nivel internacional y que su aplicación redundará en el efectivo control nacional y viceversa:

- a) El Tratado Marco de Seguridad Democrática;
- b) La Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados;
- c) El Programa de Acción de Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos.

El Tratado Marco de Seguridad Democrática es un instrumento regional, ratificado por Guatemala y que se encuentra en vigencia. Uno de los aportes principales de dicho Tratado a la discusión teórica sobre el concepto de seguridad, es que desarrolla el concepto ampliado de seguridad y sus vinculaciones a los problemas del desarrollo; por otro lado establece las líneas que permiten el desarrollo de instituciones y mecanismos regionales para abordar en conjunto la problemática de la seguridad en su acepción ampliada.

El Tratado establece como uno de los objetivos para la consolidación de Centroamérica como región de paz, hacer más efectiva la lucha a nivel nacional y regional en contra del tráfico de armas y municiones, obligándose las partes a combatir el tráfico ilícito de armas.

Los acuerdos de paz establecen que el fortalecimiento del poder civil es una condición indispensable para la existencia de un régimen democrático. El acuerdo sobre



fortalecimiento del poder civil demanda la necesidad de reasignar las funciones del aparato militar a un contexto de seguridad democrática lo que contiene una reducción substancial de los efectivos. El acuerdo demandaba la creación de la Policía Nacional Civil bajo jurisdicción del Ministerio de Gobernación, esto contenía la creación de la Academia de la Policía Nacional, dada la necesidad de dotar a los efectivos policiales de una formación más integral, en un contexto pluricultural y de respeto a los derechos humanos.

Sin embargo, a pesar de todos los esfuerzos que se han hecho para darle cumplimiento a lo establecido en los acuerdos de paz. Se ven con suma preocupación la gran cantidad de asesinatos de policías como un indicador de los niveles de violencia y la corrupción que se vive a lo interno de la institución. “Mucha de la violencia, como por ejemplo los linchamientos y las ejecuciones de presuntos delincuentes o limpieza social que se vive, responde a la percepción que tienen los guatemaltecos sobre la corrupción e inoperancia de la institución policial. Situación que se agrava por la falta de un control estricto sobre el accionar de las empresas de seguridad privada”.²⁹

El despliegue de militares patrullando las calles en apoyo a la Policía Nacional Civil es un reflejo del poco avance respecto de estos acuerdos. Los acuerdos de paz también se refieren al compromiso del gobierno de la República de promover la reforma de la Ley de Armas y Municiones a efecto de hacer más restrictiva la tenencia y portación de armas que se encuentre en manos de particulares, de conformidad con lo previsto por

²⁹ Pascual, Marín Pérez. **Introducción a la ciencia del derecho**. Pág. 55.



el Artículo 38 de la Constitución Política de la República de Guatemala y otorgar responsabilidad sobre la materia al Ministerio de Gobernación.

4.6. Funciones

Son funciones de la DIGECAM, en forma general: registrar la tenencia de armas de fuego, autorizar, registrar y extender las licencias para la portación de armas de fuego, autorizar y llevar un registro de la fabricación, exportación, importación de armas de fuego y municiones, autorizar y controlar a los establecimientos que comercializan armas de fuego, registrar las huellas balísticas de todas las armas de fuego. Toda la información que recibe la DIGECAM en relación a las armas de fuego, la remite a la Policía Nacional Civil, al Ministerio Público y al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, por lo cual no toma carácter confidencial y es utilizada para procesos de investigación de tipo criminal y penal.

4.7. Finalidad

Establecer el marco jurídico para el tratamiento de los temas referidos en armas, municiones, explosivos y agentes químicos de doble uso, en resguardo de la defensa, seguridad y desarrollo nacional. Alcanza a todas las personas jurídicas y naturales que tengan relación con la fabricación, comercio, circulación, tenencia, portación, enajenación y uso de armas, municiones, explosivos y agentes químicos de doble uso.



4.8. Banco de datos de la Dirección de Control de Armas y Municiones DIGECAM

La DIGECAM debe tomar la huella balística de cada arma para su registro; para el efecto, debe recoger y retener las ojivas y vainas o cascabillos que arroje la prueba respectiva, para crear el banco digital y físico de huellas balísticas. El Gabinete de Identificación de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, tendrán acceso para realizar consultas al banco digital de datos de huellas balísticas de la DIGECAM, únicamente para efectos de investigación, en los casos en los que se involucre armas de fuego. Para el caso de las armas que ya cuentan con registro en el DIGECAM, se deberá solicitar su registro ante la DIGECAM, la que extenderá la nueva tarjeta de tenencia.

El Artículo 23 de la Ley de Armas y Municiones regula que “el plazo límite para efectuar dicho registro vencía el 28 de abril de 2014. Los registros que se efectúen dentro del plazo, hasta el uno de enero de 2013, pagarán al DIGECAM el costo de la tarjeta de tenencia vigente a esa fecha. A partir del 2 de enero al 30 de junio de 2013, el valor de la tarjeta de tenencia será el vigente en la DIGECAM, aumentado en un veinticinco por ciento. Del 1 de julio al 31 de diciembre de 2013, el valor de la tarjeta de tenencia será el vigente en la DIGECAM, aumentado en un 50%; y del 1 de enero al 28 de abril de 2014, el valor de la tarjeta de tenencia será el vigente en la DIGECAM, aumentado en un 65%. El nuevo registro de armas de fuego ante la DIGECAM, se realizará en tanto



se cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley. Vencido el plazo anterior, la DIGECAM iniciará las acciones legales correspondientes respecto de aquellas armas no inscritas en dicho registro”.

Es necesario el cumplimiento de los plazos, estipulados en el párrafo anterior, para que los portadores de armas, no sean sancionados. El registro se hace efectivo después que el interesado suministre la información exigida por la institución, por lo que es necesario que se cumplan con ciertos requisitos para su registro.



CAPÍTULO V

5. La implementación de regular la portación de armas blancas y la reforma al Artículo 13 de la Ley de Armas y Municiones Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala

El Artículo 38 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula lo relativo a la tenencia y portación de armas, estableciendo que reconoce el derecho de tenencia de armas de uso personal, no prohibidas por la ley, en el lugar de habitación, y que no habrá obligación de entregarlas; salvo en los casos que fuera ordenado por el juez competente, y reitera que reconoce el derecho de portación de armas, regulado por la ley.

La ley a la que el Artículo constitucional citado en el párrafo anterior se refiere, es la Ley de Armas y Municiones Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, en la cual el Artículo 1 establece: “La presente Ley norma la tenencia y portación de armas (...)”. El Artículo 24 de la misma ley establece las funciones específicas de la Dirección General de Control de Armas y Municiones, entre dichas funciones está el registro de tenencia de armas, extender licencias de portación.

El Artículo 4 de la Ley de Armas y Municiones establece “Clasificación de las armas. Para los efectos de la presente Ley, las armas, se clasifican en (...) armas blancas (...)” y el Artículo 13 de la misma ley establece en su literal a) las “Armas blancas de Uso



Personal o de trabajo: Los cuchillos de exploración o supervivencia (...). No están comprendidos en las disposiciones de esta Ley, los cuchillos herramientas u otros instrumentos cortantes que tengan aplicación artesanal, agrícola, industrial u otra conocida.

Según lo expuesto anteriormente, corresponde a la Dirección General de Control de Armas y Municiones, el control, regulación y registro de armas blancas en el territorio de Guatemala.

5.1. Concepto de arma blanca

“Bajo el denominativo de arma blanca se agrupa un sin número de instrumentos de forma aplanada, de estructura variada, que poseen uno o más bordes cortantes y cuya extremidad puede ser puntiaguda o roma”.³⁰ Se debe establecer que arma es todo instrumento, medio o máquina destinados a atacar o a defenderse. Revise su párrafo doble, número 0; este se lo tuvo que modificar.

Arma blanca o cortopunzante “es aquella arma o herramienta que se caracteriza por su capacidad de cortar, herir o punzar mediante bordes afilados o puntiagudos. Se caracterizan asimismo por empuñarse en combate, y por lo tanto se usan en combate

³⁰ Huerta, Michel. **Medicina legal**. Pág. 385.



cuerpo a cuerpo, aunque algunas de ellas también son armas arrojadas. A diferencia de las armas de fuego, no requieren ser cargadas con munición ni propelente”.³¹

5.2 Clasificación de las armas blancas

Se les puede clasificar según su longitud en “armas cortas, espadas, sables y de asta larga y según su mecanismo lesivo en incisas o cortantes, punzantes, incisopunzantes o incisocontusas”.³² Esta clasificación es únicamente atendiendo a su longitud. Es posible mencionar ejemplos de armas blancas o de herramientas que pueden ser usadas como tales entre ellas:

- a) Abanico de guerra
- b) Alabarda
- c) Alfanje
- d) Almarada
- e) Bayoneta
- f) Bracamante
- g) Corvo
- h) Cuchillo
- i) Daga
- j) Espada
- k) Espadín
- l) Estoque
- m) Falcata
- n) Flecha
- o) Florete
- p) Gladius

³¹ Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF. **Manual del técnico forense**. Pág. 12.

³² **Ibíd.** Pág. 13.

- q) Hacha de guerra
- r) Lanza
- s) Machete
- t) Mandoble
- u) Maza (entre ellas varios tipos como la macana o el mangual)
- v) Navaja
- w) Puñal
- x) Sai
- y) Sica
- z) Sable
- aa) Shuriken
- bb) Kunai
- cc) Wakizashi

5.2.1. Punzantes

Son aquellas armas en las que predomina la penetración, antes que la longitud de la herida; si el filo está liso presentará un ángulo liso, en cambio, si es irregular, presentará varios ángulos en sus extremos. En caso de doble trayectoria, de entrada y salida, muestra una forma de cola, ya que se abre en abanico.

5.2.2. Cortantes o incisas

El arma blanca que produce la típica herida donde refleja un punto de entrada, más profundo, más redondeado y más regular; y un punto de salida, menos profundo, más irregular y más lineal. Una herida cortante puede ser también mutilante.

5.2.3. Corto punzantes

Este tipo de arma blanca, reúne las características de las dos anteriores, punzante y cortante, al realizar una herida no puede saberse las dimensiones del arma, pero si como es el filo y el lomo de la hoja, así como la dirección de la herida; hay que estudiar la penetración y el movimiento por separado.

5.2.4. Inciso-contusas

Son las armas blancas como el hacha y azada, son normalmente mortales, ya que al ser utilizadas para herir, la mayoría de heridas se producen en el cráneo, y casi siempre con la trayectoria de arriba hacia abajo; son fáciles de identificar por los enormes daños causados.

5.3. Clasificación de las armas blancas según la Ley de Armas y Municiones Decreto Numero 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala

Para el efecto se cita lo establecido en el Artículo 13 de la Ley de Armas y Municiones

“Las armas blancas son:

a. Uso personal o trabajo: los cuchillos de exploración o supervivencia, instrumentos de labranza o de cualquier oficio, arte o profesión, que tengan aplicación conocida; las navajas de bolsillo cuya hoja no exceda de diez centímetros de longitud. No están



comprendidos en las disposiciones de esta Ley, los cuchillos, herramientas u otros instrumentos cortantes que tengan aplicación artesanal, agrícola, industrial u otra conocida.

b. Armas blancas deportivas son: las ballestas, arcos, flechas, florete, sable y espada.

c. Armas blancas de uso bélico o exclusivo de las fuerzas de seguridad del Estado: las bayonetas, dagas, puñales, verdugillos, navajas automáticas con hojas de cualquier longitud y cualquier objeto diseñado o transformado para ser usado como arma. Las navajas con hojas que exceden de diez centímetros y que no sean automáticas, se podrán usar en áreas extraurbanas”. En la Dirección General de Control de Armas y Municiones, solamente se podrán registrar armas de fuego; consecuentemente las armas blancas bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala a que se refiere la literal c) del Artículo 13 de esta ley, al no ser registrables, deberán quedar en depósito.

Según lo expuesto en los párrafos anteriores la Ley de Armas y Municiones, establece que armas blancas son las que están afectas a esta ley; sin embargo no establece nada respecto a su control y registro.



5.4 Consecuencias de la inexistencia de la regulación de la portación de armas blancas y la necesidad de reformar el artículo 13 de la Ley de Armas y Municiones Decreto Numero 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala

En el Municipio de Guatemala, del Departamento de Guatemala, existe una evidente falta de control de parte de las autoridades competentes, toda vez que en la actualidad los vecinos portan armas blancas de manera cotidiana y libre, sin que exista una prohibición o un reglamento que les establezca que deban de cumplir con ciertos requisitos para su portación. Esto ha provocado que los índices de muerte por arma blanca aumenten de forma progresiva, sin darle importancia y una solución a esta problemática actual.

“Menos Crímenes con arma de fuego, aumentan muertes por arma blanca” es el encabezado de una publicación de El Periódico (periódico nacional) el cual publicó: “...No obstante, el número de fallecidos por heridas provocadas por arma blanca aumentó un 5.1 por ciento, al pasar de 465 el año anterior a 489 en este.” “...Las muertes contra féminas ocasionadas por armas blancas también aumentaron, ya que en 2014 se registraron 59 casos, mientras que en 2015 se reportaron 80, lo que representa un aumento del 35.5 por ciento. El director del Inacif, Jorge Nery Cabrera, detalló que las regiones más afectadas por la criminalidad son los departamentos de Guatemala, Chiquimula, Escuintla, y el municipio de Cuilapa, en Santa Rosa...”³³

³³ <https://elperiodico.com.gt/nacion/2015/12/31/menos-crimenes-con-arma-de-fuego-aumentan-muertes-por-arma-blanca/> el periódico. (Guatemala, 31 de diciembre de 2015)



Hoy en día la tenencia de armas blancas tiene una connotación que va más allá de la simple defensa personal, que se refleja en la transformación de las normas culturales, y lo más peligroso es que provoca una interpretación equivocada de las reglas del juego aceptadas en la convivencia social.

Así por ejemplo, muchas comunidades y personas consideran como un mecanismo adecuado de defensa social contra la delincuencia la aplicación de la ley por mano propia, lo que está generando en casos extremos la proliferación de linchamientos.

En ese orden de ideas, es importante que las Autoridades de la Dirección General de Control de Armas y Municiones den estricto cumplimiento de lo regulado en la Ley y Reglamento de Armas y Municiones, con el fin de asegurar a la población que las personas que porten armas blancas, sean para uso de trabajo o doméstico, que cuenten con capacidad necesaria para su utilización y manejo, así como que se establezca que deben de portar licencia o llenar ciertos requisitos para su portación, al igual que se realiza con las armas de fuego, a efecto de controlar que los portadores de dichas armas hayan cumplido con los requisitos establecidos en ley.

5.5 Especificación del problema y propuesta de solución

La falta de control de las autoridades de la Dirección General de Control de Armas y Municiones, en relación a los requisitos a cumplir para poder portar armas blancas y la falta de regulación de los cuchillos, herramientas, u otros instrumentos cortantes que



tengan aplicación artesanal, agrícola, industrial u otra conocida; en virtud de que dichos instrumentos son utilizados normalmente para realizar hechos delictivos, convirtiéndose de esta manera en armas blancas.

Muertes de hombres, mujeres y niños con arma blanca han sido algunos de los encabezados de las noticias nacionales; “Matan a hombre con arma blanca en su vivienda. El cuerpo sin vida de un hombre fue hallado este jueves en una vivienda de la zona 5 de la cabecera de Retalhuleu, con múltiples heridas de arma punzocortante, informó la Policía Nacional Civil (PNC)”³⁴ e “Indignación por muerte de Brenda Raymundo, víctima de un ataque con machete en Nebaj”.³⁵

Así mismo algunas personas utilizan este tipo de armas blancas para realizar malabares en los semáforos en diferentes puntos de la ciudad capital, como un medio de entretenimiento y así poder obtener una remuneración. Es evidente que en las diferentes circunstancias las personas utilizan este tipo de armas como defensa personal o para cometer hechos delictivos tipificados en ley.

De tal manera que dicha problemática tiene repercusiones sociales y jurídicas; en el orden de ideas siguiente, en primer lugar, el Artículo 13 de la Ley de Armas y Municiones regula la definición de armas blancas, dejando fuera de dicha definición los cuchillos, herramientas, u otros instrumentos cortantes que tengan aplicación artesanal,

³⁴ <https://www.prensalibre.com/ciudades/retalhuleu/matan-a-hombre-con-arma-blanca-en-su-vivienda/>. **prensa libre**. (Guatemala, 13 de marzo de 2015)

³⁵ <https://www.prensalibre.com/ciudades/quiche/indignacion-por-muerte-de-brenda-raymundo-victima-de-un-ataque-con-machete-en-nebaj/> **prensa libre**. (Guatemala, 3 de septiembre de 2018)



agrícola, industrial u otra conocida; en consecuencia no son tomados como armas blancas y en efecto no son regulados en esta ley, pudiendo las personas portarlas de forma libre; segundo, aunque la Ley de Armas y Municiones, en el Artículo 1 establece: “la presente Ley norma la tenencia y portación de armas (...)”; sin embargo esta ley no establece la forma de tenencia y portación de armas blancas, ya que la regula de una forma muy general, al contrario de la forma específica en la que regula la portación, tenencia, fabricación y distribución de armas de fuego. Consecuencia de ello las autoridades encargadas no tienen instrucciones de realizar operativos para verificar que los portadores de armas blancas, cuenten con licencia de portación.

Por lo anterior, una solución a la problemática en relación a la falta de control de portación, fabricación y distribución de armas blancas, es inicialmente reformar el Artículo 13, de la Ley de Armas y Municiones, para que se incorporen los cuchillos herramientas u otros instrumentos cortantes que tengan aplicación artesanal, agrícola, industrial u otra conocida, dentro de la regulación de armas blancas.

Es necesario reclasificar por categorías las navajas de uso para particulares para las diferentes actividades tanto domésticas, laborales, deportivas, de fuerzas de seguridad y de uso personal; así como las con fines de ornato y coleccionismo. En el caso de los instrumentos utilizados para el sector agrícola, establecer la prohibición de portar, exhibir y usar fuera del lugar de trabajo este tipo de armas, así como la sanción respectiva por el incumplimiento a esta prohibición.



En general que se estime como un hecho ilícito, el hecho de llevar o usar armas blancas por los particulares a establecimientos públicos, lugares de reunión, concentración, recreo o esparcimiento, sin el debido permiso especial para portarlas.

Esto con lleva la implementación de un registro virtual de armas blancas en Guatemala, que establezca los requisitos que se deben de cumplir y las formas en las cuales se deben de portar las armas blancas ya reclasificadas, así como extender un tipo de permiso de portación según su actividad laboral y de esta manera instruir a las autoridades correspondientes para que puedan exigir los documentos que acrediten la portación de un arma blanca.

Es necesario dotar de herramientas legales y de capacitación al personal de la Policía Nacional Civil, para hacer una eficiente función y de esta manera prevenir hechos delictivos, lo que permitirá disminuir de gran manera los hechos delictivos que se realizan con armas blancas. Es necesario que la Dirección General de Control de Armas y Municiones, adopte las mismas medidas que utilizan para las armas de fuego, para las armas blancas, asegurando de esta manera un control adecuado y efectivo sobre ellas.

Al aplicar la norma legal anteriormente citada, a las armas blancas, se logrará que los portadores de dichas armas, tomen formalidad y se adapten a las regulaciones establecidas y se puedan prevenir los hechos de violencia.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La investigación surgió a partir de toda la información difundida tanto por medios de comunicación escrita como audiovisual, en donde claramente se percibe un clima de violencia y transgresión en contra de los derechos humanos y la seguridad ciudadana garantizados constitucionalmente. Siendo notorio que uno de los hechos delictivos de mayor trascendencia en la sociedad guatemalteca hoy en día, es dar muerte a través de este tipo de armas, entre otros hechos delictivos; problema que se deriva por no regularse en la Ley de Armas y Municiones una reclasificación de los cuchillos, herramientas u otros instrumentos cortantes, así mismo la tenencia, portación, fabricación, venta, exportación, importación, registro de este tipo de armas y establecer las prohibiciones o sanciones pertinentes al caso.

Para prevenir y solucionar esta problemática se tiene que reformar el Artículo 13 de la Ley de Armas y Municiones estableciendo una nueva clasificación por categorías y formas de uso de este tipo de armas blancas y crear un registro virtual de armas blancas para que la Dirección General de Control de Armas y Municiones, DIGECAM, cuente con las herramientas tecnológicas registrales que le permitan establecer, si dicha arma se encuentra identificada, registrada y si la persona cuenta con el permiso correspondiente. Con esta implementación se apoyará al funcionamiento y aplicabilidad de un registro eficaz, y será un eficiente aporte a las investigaciones criminales que emprendan las instituciones de justicia encargados de la seguridad ciudadana y la persecución penal.





ANEXOS



ANEXO I

1. ¿Sabe usted qué es un arma blanca?
Sí No

2. ¿Ha presenciado usted algún crimen cometido con arma blanca?
Sí No

3. De los siguientes instrumentos, ¿Cuáles son los más utilizados en su comunidad?
Cuchillo Machete Navaja

4. ¿Conoce alguna restricción por portar algún tipo de arma blanca?
Sí No

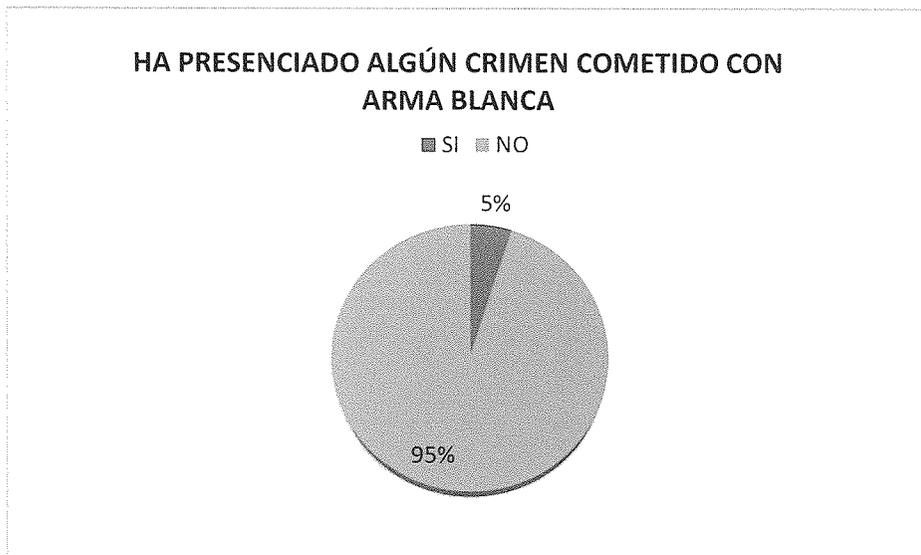
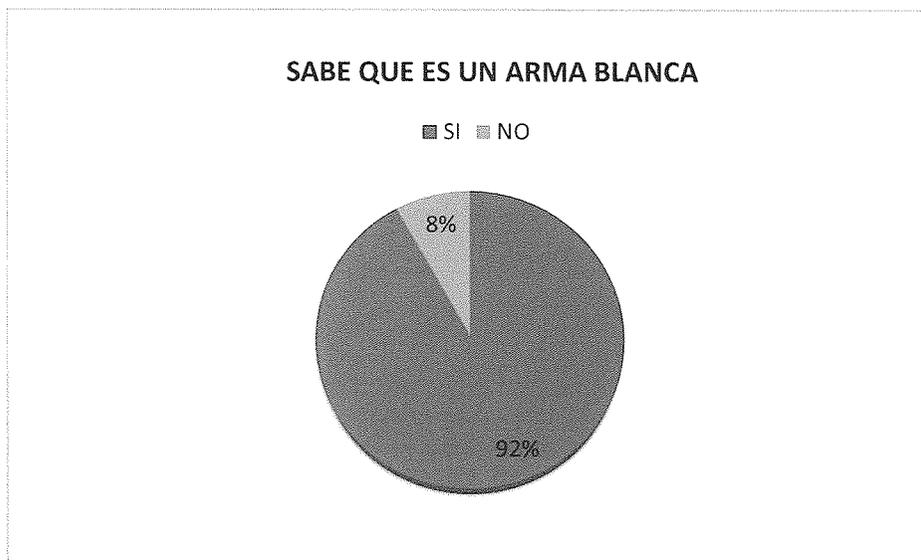
5. ¿Considera usted que es necesario regular la portación de armas blancas?
Sí No

6. ¿Considera usted que debe regularse la venta de armas blancas?
Sí No

7. ¿Cuántas armas blancas considera que hay en su vivienda?
De 1 a 10 De 11 a 20 De 21 a 30

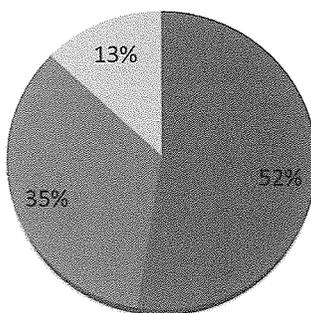
ANEXO II

Con la finalidad de tener una noción respecto al conocimiento de los guatemaltecos, respecto a las armas blancas, se realizó una encuesta, la cual tuvo los resultados siguientes:



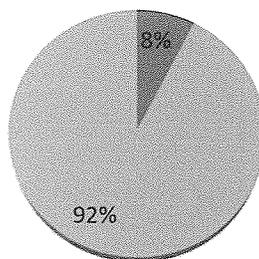
DE LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS, CUALES SON LOS MAS UTILIZADOS EN SU COMUNIDAD

■ CUCHILLO ■ MACHETE ■ NAVAJA



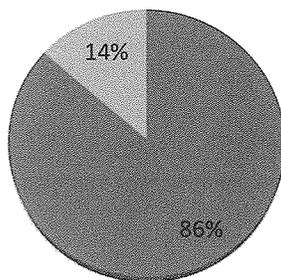
CONOCE ALGUNA RESTRICCIÓN POR PORTAR ALGÚN TIPO DE ARMA BLANCA

■ SI ■ NO



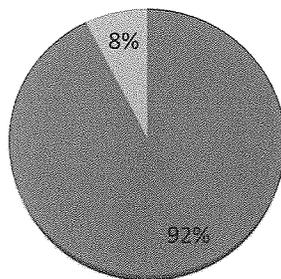
CONSIDERA USTED QUE ES NECESARIO REGULAR LA PORTACIÓN DE ARMAS BLANCAS

■ SI ■ NO



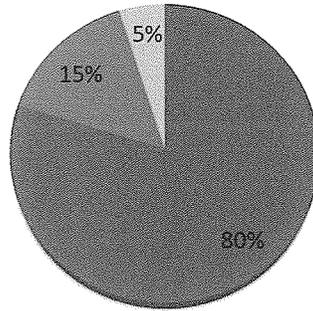
CONSIDERA USTED QUE DEBE REGULARSE LA VENTA DE ARMAS BLANCAS

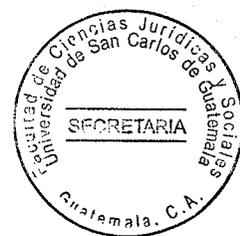
■ SI ■ NO



CUANTAS ARMAS BLANCAS CONSIDERA QUE HAY EN SU VIVIENDA?

■ De 1 a 10 ■ De 11 a 20 ■ De 21 a 30







BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría del derecho administrativo**. México: Ed. Porrúa, 1975.

BALLBÉ, Manuel. **Manual de derecho administrativo, una perspectiva desde los ordenamientos jurídicos de Guatemala y España**. España: Ed. Trotta, 1966.

BIELSA, Rafael. **Derecho administrativo**. Argentina. 1993.

CABALLERO ROMERO, Juan José. **Sistemas penales y derechos humanos en América Latina**. España: Ed. Athenea, 2005.

CALDERÓN MORALES, Hugo. **Derecho administrativo guatemalteco**. México: Ed. Porrúa, 2004.

DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de derecho**. México: Ed. Porrúa, 2000.

DELPIAZZO, E. Carlos. **Derecho administrativo uruguayo**. México: Ed. Porrúa, 2000.

DEL VECHIO, Giorgio. **Filosofía del derecho**. España: Ed. S.A. BOSCH, 2003.

DEL RÍO GONZÁLEZ, Manuel. **Compendio de derecho administrativo**. México: Ed. Cárdenas, 1981.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. México: Ed. Porrúa, 2002.

GARCINI GUERRA, Héctor. **Derecho administrativo**. Cuba: Ed. Pueblo y Educación, 1986.



GORDILLO, Agustín. **Derecho administrativo, parte general**. México: Ed. Porrúa, 1978.

HUERTA, Michel. **Medicina legal**. Estados Unidos de América: Ed. El Ateneo, 1990.

Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF. **Manual del técnico forense**. Guatemala, 2017.

OLIVÁN LÓPEZ, Fernando. **Introducción al derecho**. Argentina: 5ª. Ed. Roque De Palma, 1955.

PASCUAL, Marín Pérez. **Introducción a la ciencia del derecho**. México: 1ª. Ed. Cárdenas, 1981.

PENAGOS, Gustavo. **Derecho administrativo**. Argentina: Ed. Doctrina y Ley, 2004.

PÉREZNIETO CASTRO, Leonel. **Introducción al estudio del derecho**. México: Ed. Oxford University Press, 2002.

PRAT, Julio. **Derecho administrativo**. España: Ediciones Arua, 2004.

PIERANGELIO, Caiti. **Pistolas y revólveres de todo el mundo**. España: Ed. Revista de Tribunales, 1998.

RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, Jaime. **Derecho administrativo español**. Brasil: Editoriales Forum, 2005.

ROCHA OCHOA, Cesáreo. **Manual de Introducción al derecho**. México: Ed. Siglo Del Hombre Editores, 2011.

SAYAGUÉS LASO, Enrique. **Tratado de derecho administrativo**. Uruguay: Ed. Derecho Clásico, 1950.

www.unodc.org/documents/datandnalysis/statistics/crime/ACONF222_4_s_V1500372.pdf (Consultado el 10 de octubre de 2018).

www.digecam.mil.gt/web/about.php (Consultado el 29/11/2018)



elperiodico.com.gt/nacion/2015/12/31/menos-crimenes-con-arma-de-fuego-aumentan-muertes-por-arma-blanca/ (Guatemala, 31 de diciembre de 2015)

www.prensalibre.com/ciudades/retalhuleu/matan-a-hombre-con-arma-blanca-en-su-vivienda/ (Guatemala, 13 de marzo de 2015)

www.prensalibre.com/ciudades/quiche/indignacion-por-muerte-de-brenda-raymundo-victima-de-un-ataque-con-machete-en-nebaj/ (Guatemala, 3 de septiembre de 2018)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89, Congreso de la República Guatemala, 1989.

Ley del Ejecutivo, Decreto 114-97, Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Armas y Municiones, Decreto 39-89, Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Armas y Municiones, Decreto 15- 2009, Congreso de la República de Guatemala, 2009.